



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Lunes 23 de junio de 2025

Sesión 3 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 23 de junio de 2025	Sesión 3 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 5

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 85

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 87

Partido Acción Nacional 94

Partido Verde Ecologista de México	121
Partido del Trabajo	124
Partido Revolucionario Institucional	153
Movimiento Ciudadano	180
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguro de desempleo.	191
<i>Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:</i>	
Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN	217
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	218
Partido Acción Nacional	220
Partido del Trabajo	222
Partido Revolucionario Institucional	252
Movimiento Ciudadano	262
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos incisos al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	270
<i>Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:</i>	
De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena	283

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 175, numeral 1, fracción III, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión que suscribe, habiendo estudiado la Iniciativa de referencia, presenta para la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública encargada del análisis y dictaminación de la Iniciativa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado “**ANTECEDENTES**” se da cuenta del inicio y gestión del proceso legislativo.

- En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y objetivos de la propuesta planteada por la proponente, resumiendo su contenido y alcance.
- En el apartado “**IMPACTO PRESUPUESTARIO**” se mencionan los principales elementos señalados en la valoración de impacto presupuestal, elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP).
- En el apartado “**ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA**” la Comisión Dictaminadora realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas en relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones, expresando las razones y fundamentos de la propuesta que se presenta a consideración de la Asamblea.
- En el apartado de “**MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN**”, se proponen cambios al texto normativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis.
- En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se exponen los razonamientos, argumentos y observaciones, tanto de hecho como de derecho que la Comisión Dictaminadora ha considerado pertinentes para el curso legal de la propuesta planteada.
- En el apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se propone el texto del Acuerdo que se someterá a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados.

ANTECEDENTES

- I. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de mayo del 2025, le fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Presidenta de la República.

- II. El 27 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXVI Legislatura, por conducto de su Secretaría turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Dictamen.
- III. El 28 de mayo de 2025, mediante el oficio CP2R1A.-410 se le notificó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la citada Iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Doctora Sheinbaum en la propuesta que presenta, busca que se cumpla con lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2024, en donde se concede al Congreso de la Unión, 90 días para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Dentro de las modificaciones realizadas por la Reforma Constitucional en cita, encontramos la que deroga el Apartado C, del artículo 26, con la que se extingue al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reasignando sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social (PDS).

A decir de la proponente, las políticas neoliberales debilitaron al Estado mexicano, fragmentando su estructura y dispersando funciones, lo que resultó en una administración pública ineficiente y onerosa. Uno de los ámbitos en donde se evidenció esta fragmentación fue en la medición de la pobreza y la evaluación de programas sociales. Si bien, con la creación del CONEVAL se dotó al Estado de un mecanismo técnico único de interpretación de la información estadística y generación de evaluaciones sobre el impacto de las políticas de desarrollo social, lo cierto es que anteriormente existían órganos que realizaban funciones similares, lo que ocasionó la dispersión de recursos y duplicidad de tareas y funciones.

En razón de lo anterior es que la Titular del Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; adicionar los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y derogar los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

Una de las propuestas que presenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es la de simplificar la estructura orgánica gubernamental para fortalecer la evaluación de la PDS, utilizando la información del INEGI, en su calidad de organismo autónomo encargado de la información estadística y geográfica.

Además, la Presidenta de la República resalta el alcance de las facultades y obligaciones que ahora competen al INEGI para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, armonizando a detalle su contenido con lo dispuesto en la Reforma Constitucional.

La proponente señala los siguientes ajustes legislativos:

- Se mantienen las referencias de medición de la pobreza para asegurar la comparabilidad de las series estadísticas.
- Se delimita el ámbito de competencia del INEGI en la evaluación de la PDS que, busca reducir desigualdades y promover el desarrollo sostenible.

Además, refiere que, la LGDS regula: a) los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social; b) la medición de la pobreza; y c) el Sistema de Información sobre Desarrollo Social. Por lo tanto, al modificarse la LGDS se permite preservar los objetivos y las materias reguladas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la propia LGDS, y con ello, evitar discordancias entre la producción de información estadística y geográfica y la evaluación integral de la PDS, así como la medición de la

pobreza, que utiliza dicha información como insumo; garantizando con esto la coherencia normativa, previniendo conflictos y optimizando los cambios legislativos.

La Presidenta de la República expone que los *Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza*¹ establecen, en su *Anexo Único*, que: “la medición de la pobreza puede ser concebida como una evaluación global de las políticas de desarrollo social, la cual permite realizar un diagnóstico de las carencias de la población y evaluar, en el mediano y largo plazo, el desempeño de las políticas de superación de la pobreza”². En este sentido, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social se dirige a la generación de evidencias (hallazgos) sobre los resultados alcanzados en conjunto por los programas y recursos que constituyen dicha Política, en cuanto al logro de sus objetivos globales, y permite fortalecer los instrumentos, políticas y programas del Estado mexicano para alcanzar los objetivos prioritarios de desarrollo nacional.

Además, la proponente menciona que en materia de evaluación, la propuesta plantea delimitar los dos ámbitos de evaluación que generarían la evidencia en torno a los resultados alcanzados en la implementación de políticas y programas de la Administración Pública Federal, es decir, por un lado la del desempeño, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR)- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)³, cuyo universo de análisis lo constituyen los programas presupuestarios por medio del seguimiento de indicadores de desempeño, a fin de valorar eficiencia, eficacia, economía y calidad del ejercicio del gasto, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Mientras que por el otro lado, se prevé el de la PDS, a cargo del INEGI, orientada a conocer la contribución de los programas, proyectos, acciones y recursos tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible

¹ Última actualización publicada el 30 de octubre de 2018 en el DOF.

² Disponibles para su consulta en: www.coneval.org.mx/Normateca/Documents/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf y wftw.dof.gob.mx/2018/CONEVAL/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf

³ El SED es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación.

y con equidad y promueven el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, a partir de lo dispuesto en la LGDS, y orientada a la generación de evidencia que apoye la planeación nacional de desarrollo.

En virtud de lo anterior, la proponente plantea aclarar en la LGDS el significado preciso de la evaluación integral de la PDS, al establecer sus límites y alcances, y así evitar ambigüedades que den lugar a múltiples interpretaciones. Garantizando que cada institución cuente con un ámbito de actuación claramente definido, evite duplicidades o cruces de acción que puedan generar conflictos o ineficiencias, y fomente una gestión más ordenada y efectiva de los procesos evaluativos y maximice el impacto de las acciones.

Por su parte y respecto a las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), se busca que éstas se orienten por los criterios de resultados que para tal efecto defina el propio INEGI, es decir, esta Institución proveerá los criterios generales a considerar para que el Ejecutivo Federal revise anualmente las ZAP, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza que emita el INEGI.

Asimismo, el INEGI tiene la facultad y obligación de establecer los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que sus estudios deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años a nivel entidad federativa y cada cinco años a nivel municipal o demarcación territorial.

Adicionalmente a lo anterior, expone que, el INEGI deberá considerar la información proveniente de los censos y las encuestas; realizará su evaluación con un enfoque integral que indique si la Política de Desarrollo Social tiene el impacto programado para reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social y para promover el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, atendiendo de manera prioritaria a aquellos en situación de vulnerabilidad. En este sentido se observa a la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social como la herramienta crucial para asegurar la adecuación de las políticas, el uso correcto de recursos y el logro de objetivos sociales.

Por lo anterior, la Doctora Sheinbaum propone que el INEGI establezca lineamientos para la evaluación (cualitativa o cuantitativa) de la Política de Desarrollo Social, asegurando evaluaciones sistemáticas, objetivas y relevantes. Estos lineamientos guiarán la recolección de datos, análisis y toma de decisiones.

La Iniciativa que nos ocupa, también considera reformar los artículos 42, fracción VIII, inciso f), y 78, segundo párrafo, y derogar del artículo 110, el párrafo tercero, todos de la LFPRH, eliminando las referencias a las disposiciones relacionadas con la evaluación que realizaba el CONEVAL que ahora realizará el INEGI, a fin de que la multicitada evaluación se refiera exclusivamente al SED.

Por lo que hace a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se plantea reformar los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto. Con esta propuesta se busca armonizar la LGCG respecto del texto ajustado en la LFPRH, para que la participación del INEGI se refiera a la evaluación de la Política de Desarrollo Social y no al SED.

Finalmente, la iniciativa propone la utilización de un lenguaje incluyente que garantiza la no discriminación y la igualdad sustantiva, además de salvaguardar en todo momento los derechos fundamentales de las personas a las que se dirige.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien señaló que tras su análisis se concluye que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario a la Federación, derivado de las siguientes consideraciones:

La Iniciativa tiene por objeto atender el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de

2024, que derogó el Apartado C, del artículo 26 Constitucional, mediante el cual se extinguió el CONEVAL, reasignando sus funciones al INEGI.

Continúa señalando el CEFP que el CONEVAL tenía tres funciones: la evaluación de la política de desarrollo social; la medición de la pobreza y la evaluación de desempeño de los programas presupuestarios. De acuerdo con la Iniciativa, las dos primeras funciones se trasladan al INEGI y la evaluación del desempeño se queda a cargo de la SHCP.

Traspasar las funciones de medición de la pobreza y evaluación de los programas sociales pueden representar retos para el INEGI, ya que es un organismo eminentemente técnico que produce información estadística y geográfica.

Asimismo, expresa el CEFP que la estructura actual del INEGI no cuenta con áreas que se identifiquen con lo que hacía el CONEVAL, por lo que es probable que se tenga que retener algunos especialistas. Sobre el particular, el Tomo IX. Analíticos de Plazas, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 (PEF 2025), reporta 49 plazas para el CONEVAL. En este contexto, el 24 de febrero de 2025, se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se autoriza la Estructura Ocupacional del INEGI para el ejercicio 2025*, en donde se reportan 15 mil 349 plazas, esto es, una reducción de 63 plazas. Continúa señalando el CEFP que, si se recontratara la mitad de las 49 plazas de la estructura de CONEVAL, es posible que el INEGI absorba ese costo **y no se anticipa un impacto presupuestario.**

Destaca asimismo el CEFP, que el Artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa, establece que el CONEVAL transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al INEGI. En este caso, se ha transferido al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado el conjunto de bienes muebles y además el CONEVAL cuenta con un inmueble.

En lo referente al costo de las liquidaciones a los trabajadores, expone el CEFP que para el ejercicio 2025, se aprobaron 287.9 millones de pesos para el CONEVAL, de éstos 105.9 millones de pesos corresponden al capítulo de servicios personales. Asumiendo que el CONEVAL ha ejercido la mitad

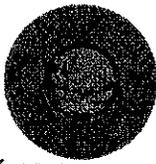
de su presupuesto hasta el 30 de junio, restarían 52.9 millones de pesos para las liquidaciones, las liquidaciones ascenderían a 14 millones 482 mil 944 pesos, es decir no se prevé un impacto presupuestario de esta disposición.

Por lo que respecta a **las modificaciones a la LFPRH y a la LGCG planteadas**, el CEFP concluye que éstas **no representan impacto presupuestario**, ya que la SHCP cuenta con recursos humanos, materiales y financieros para desempeñar la función adicional.

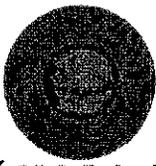
ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con base en las facultades que tiene conferidas, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa que busca evitar la duplicidad de funciones dentro de la administración pública y otros organismos públicos dotados de autonomía constitucional, para lo cual se pretende transferir la evaluación integral de la PDS al INEGI, por ser el organismo especializado en generación y difusión de información oficial de carácter nacional para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo nacional, asimismo se dota la SHCP para coordinar lo relativo al SED.
2. El Decreto se divide en tres rubros (artículos) a reformar, adicionar y/o derogar: (i) el de la Ley General de Desarrollo Social; (ii) el de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y (iii) el de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. En el **ARTÍCULO PRIMERO** se reforman los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Consejo Nacional de Evaluación; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>IV a VI. [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV a VI. [...]</p> <p>VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normativa correspondiente, y</p> <p>X Bis. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.</p>
<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a X. [...]</p>	<p>Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a X. [...]</p>
<p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo</p>	<p>Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público,</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por lo siguiente:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover a eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios técnicos que para tal efecto defina el Instituto y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios técnicos que establezca el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática</p>	<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.	disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.
Sin correlativo	Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.
Artículo 43. [...] I. a VI. [...] VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social; VIII. [...] IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; X. y XI. [...]	Artículo 43. [...] I. a VI. [...] VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la Política de Desarrollo Social; VIII. [...] IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; X. y XI. [...]
Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:	Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por la persona titular de la

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitadas a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. El titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitadas a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p> <p>III. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p> <p>IV. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>	<p>Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. La persona titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá invitarse a participar en reuniones específicas, a las personas titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p> <p>III. Una persona representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p> <p>IV. Las personas que presiden las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Bienestar, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por las personas titulares de las secretarías de Bienestar, quien la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud;</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Anticorrupción y Buen Gobierno; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá invitarse a participar, con derecho a voz, a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La subsecretaría que designe la persona titular de la Secretaría será la Secretaría Técnica. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>
<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por una Presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría; una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia, así como por las personas consejeras invitadas por la Secretaría. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 58. Las personas consejeras deberán contar con ciudadanía mexicana y con un reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de las personas beneficiarias y de la sociedad a</p>



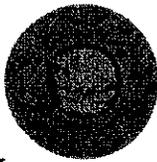
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.	participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos , sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.	Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos personas servidoras públicas , sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.
Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público , además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.	Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o persona fedataria pública , además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	Artículo 68. [...] I. El nombre, denominación o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación de quien denuncia y, en su caso, de su representante legal; II. [...] III. [...] IV. Las pruebas que en su caso ofrezca quien denuncia .

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.	[...]
Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.	Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el de las personas beneficiarias , de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.
Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.	Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está cargo del Instituto que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.
Sin correlativo	Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.
Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las	Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.</p>	
<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>
<p>Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 75. Derogado</p>
<p>Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 76. Derogado</p>
<p>Artículo 77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.</p>	<p>Artículo 77. Derogado</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p> <p>El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p>
<p>Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;
Sin correlativo	II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;
Sin correlativo	III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;
Sin correlativo	IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;
Sin correlativo	V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;
Sin correlativo	VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
Sin correlativo	VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.</p>
<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.</p>	<p>Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.</p>	<p>Artículo 85. Derogado</p>

4. Como se puede observar en el cuadro comparativo que antecede, la propuesta considera la reforma, adición y en su caso derogación de las disposiciones referidas, respecto de la LGDS, modificaciones que se realizan atendiendo a lo establecido en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 20 de diciembre de 2024. Específicamente, contempla lo referente a la adición de un párrafo tercero al Apartado B, y la respectiva derogación del Apartado C, ambos del artículo 26 constitucional, así como a la adición del artículo 134 del mismo ordenamiento legal, en donde se elimina el CONEVAL como órgano autónomo, y se transfieren sus funciones al INEGI.

Lo anterior, señala el Decreto, que se concertará realizando las adecuaciones legislativas correspondientes a la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, con el fin de que las dependencias de la administración pública centralizada puedan asumir sus competencias.

5. La propuesta presentada en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, reforma, adiciona y en su caso deroga diversas disposiciones de la LGDS, previendo las modificaciones que agrupamos en los siguientes rubros:

- a) Reconocimiento del INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, sus obligaciones, así como disposiciones generales y tecnicismos

- que se encuentran en armonía con la propuesta planteada, para entender de manera integral la LGDS (Artículos: 4; 5, fracción VI, VII, X Bis; 18; 19; 29; 30; 31; 36; 37; 37 Bis; 72; 72 Bis; 73; 74; 80 y todo el Capítulo II).
- b) Modificaciones con las que se busca la inclusión lingüística y la adecuación de palabras y textos que armonizan y homologan la LGDS, en busca de un lenguaje que promueve la igualdad y respeto por todas las personas con independencia de su orientación sexual (Artículos: 5, fracciones I, IX, X; 10; 43, fracción VII; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68; 69 y 73).
- c) Finalmente, se eliminan de la LGDS los apartados y textos normativos en los que se hacía referencia al CONEVAL como se observa en los artículos 5, fracción III; 75; 76; 77 y 85.
6. Ahora bien, respecto a lo planteado en el inciso a) referente al reconocimiento del INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, sus obligaciones, así como disposiciones generales y tecnicismos contenidos en la LGDS, se observa que los preceptos normativos propuestos por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se encuentran en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, párrafo tercero, así como con el párrafo segundo del artículo 134 constitucional. Que a la letra expresan:

Artículo 26.

A. [...]

B. El Estado contará con un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que

disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

(Lo resaltado es nuestro)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

[...]

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

(Lo resaltado es nuestro)

De lo anterior se desprende que el INEGI es el organismo que absorbe las funciones del extinto CONEVAL, en otras palabras, el INEGI continúa con sus funciones, sumándosele las concernientes a *la medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS* que, en armonía con lo determinado por el párrafo segundo, del artículo 134, de la Constitución, da como resultado el ajuste de las estructuras orgánicas y ocupacionales, con el objeto de evitar duplicidades funcionales u organizacionales.

Por lo anterior, las modificaciones planteadas por la proponente a los artículos 5, fracción VI, VII, X Bis; 18; 19; 29; 30; 31; 36; 37; 37 Bis; 72; 72 Bis; 73; 74; 80 y todo el Capítulo II de la LGDS reconocen al INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, definiendo entre sus obligaciones las de: (i) emitir recomendaciones, indicadores, lineamientos y criterios técnicos para metodologías de evaluación de la política de desarrollo social; (ii) evaluar integralmente la política de desarrollo social, emitiendo sugerencias y recomendaciones; y (iii) realizar un informe general de dicha evaluación.

Asimismo, se faculta al INEGI para que promueva la comunicación con personas responsables de programas sociales en los tres órdenes de gobierno; realice investigaciones en materia de pobreza y someta a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la PDS.

En el mismo sentido, la Iniciativa propuesta prevé en el Transitorio Décimo Primero que, el INEGI modifique su normatividad interna con el fin de homologar conforme a las modificaciones presentadas por la proponente.

7. Ahora bien, respecto al inciso b), referente a las modificaciones a los artículos 5, fracciones I, IX, X; 10; 43, fracción VII; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68; 69 y 73 de la LGDS, con las que se busca la inclusión lingüística, la adecuación de palabras y textos que la armonizan y homologan, se encuentran en armonía con lo establecido en los artículos 1o. y 4o. constitucionales, en donde se establecen los derechos de igualdad, no discriminación y libertad, atendiendo esta última no solo como una *facultad natural que tienen las personas para obrar de una manera o de otra, o de no obrar, y por lo que es responsable de sus actos*⁴, sino también como el *derecho que tiene toda persona de vivir una vida libre de violencia y discriminación*⁵, en donde el Estado tiene el deber de garantizar su protección.

En este contexto, el INEGI en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2021) señala que, existen diversas clases de violencia entre las que se encuentran: la física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación, siendo esta última la que se configura cuando lo masculino es considerado la forma estándar en la redacción de normas y documentos oficiales.

Actualmente, el artículo 37, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera una obligación compartida entre los tres órdenes de gobierno, el

⁴ Real Academia Española. Disponible para su consulta en: <https://dle.rae.es/libertad?m=form>

⁵ Artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

garantizar la igualdad sustantiva transversalizando la perspectiva de género en todas sus actuaciones, procurando la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales.

Por lo anterior, las modificaciones citadas en el inciso b) de este documento, garantizan la no discriminación, la igualdad sustantiva y desmantelan el androcentrismo, brindando una visión de una sociedad igualitaria, fomentando la cultura del respeto y la no violencia.

8. Finalmente, respecto al inciso c) referente a la derogación de los artículos 5, fracción III; 75; 76; 77 y 85 de la LGDS, se encuentran en armonía con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, así como por lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues con la derogación de los artículos citados y en general con las modificaciones propuestas, se evitan las duplicidades funcionales y organizacionales.

También se encuentra en alineación con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que a la letra señala:

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus **estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

(Lo resaltado es nuestro)

9. Por lo anterior, de aprobarse la propuesta de reforma, adición y en su caso derogación de las disposiciones citadas de la LGDS se cumpliría con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en DOF el 20 de diciembre de 2024, además de que las modificaciones propuestas se encuentran en armonía con la normatividad vigente.

10. ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>IX. [...]</p>	<p>Artículo 42.- [...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>IX. [...]</p>
<p>Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a</p>	<p>Artículo 78.- [...]</p>



LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.</p>	<p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores</p>	<p>Artículo 110.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>Derogado</p> <p>[...]</p>

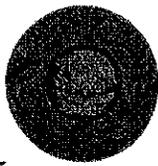
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente: I. a VI. [...]	I. a VI. [...]

11. Como se desprende del cuadro comparativo que antecede, la proponente busca: 1) que la SHCP y el INEGI lleven a cabo la evaluación de programas en el ámbito de sus respectivas competencias; 2) que la SHCP establezca el Programa Anual de Evaluación, es decir que ésta quede a cargo de la evaluación para el desempeño; y 3) se elimina la atribución a cargo del CONEVAL respecto de la evaluación de los programas sociales.
12. Por lo anterior, de aprobarse la propuesta de reforma a los artículos 42, fracción VIII, inciso f), y 78, segundo párrafo, y derogar el párrafo tercero del artículo 110, todos de la LFPRH se armonizaría la legislación de manera integral, pues esta propuesta se encuentra alineada con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, Constitucional.
13. **ARTÍCULO TERCERO:** Se reforman los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. [...]	Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así las como metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. [...]



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Artículo 80.- [...]</p>



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.</p>

14. Tal como se observa en el cuadro supra citado, la persona Titular del Ejecutivo propone la reforma de los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la LGCG para vincularlas con la LGDS y la LFPRH, con el objeto de armonizar el procedimiento para que los entes públicos publiquen su programa anual de evaluación, de conformidad con lo propuesto en el artículo 78 de la LFPRH, en donde también se establece que será la SHCP la encargada de enviar al Consejo de Armonización Contable los criterios de evaluación de los recursos. Asimismo, queda vigente su obligación para la emisión anual de un informe de adecuaciones efectuadas a los indicadores de desempeño, eliminando consecuentemente la participación del CONEVAL.

De lo anterior se desprende que de aprobarse la modificación planteada se homologará de manera integral la normativa vigente respecto a la evaluación para el desempeño y su respectivo procedimiento a cargo de la SHCP, por lo tanto, se encuentra en congruencia con las modificaciones propuestas por la Presidenta de la República respecto a la LGDS y a la LFPRH, y se estaría en el supuesto de cumplimentar lo mandado en el Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado el pasado 20 de diciembre de 2024 en el DOF.

15. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO. Consta de trece artículos para quedar como sigue:

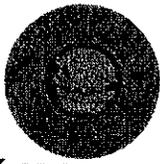
TRANSITORIOS	
Sin correlativo	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto queda extinto el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría del Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para llevar a cabo los actos a que se refiere este.</p>
Sin correlativo	<p>SEGUNDO. Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongán al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.</p>



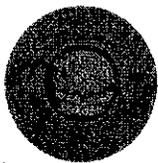
<p>Sin correlativo</p>	<p>TERCERO. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CUARTO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de</p>



	<p>conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>QUINTO. Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>OCTAVO. Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.</p>



	<p>Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>NOVENO. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>DÉCIMO. Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.</p>

	<p>El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.</p> <p>Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del Transitorio octavo de este Decreto.</p>
Sin correlativo	<p>DÉCIMO PRIMERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
Sin correlativo	<p>DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.</p>
Sin correlativo	<p>DÉCIMO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de</p>



	gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.
--	--

16. Por lo que hace a las trece disposiciones transitorias del Decreto en análisis se observa que, en congruencia con su naturaleza jurídica, estos preceptos se refieren a la regulación de situaciones temporales existentes con anterioridad a las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se estudia, y algunas otras que, surgen a raíz de la misma y, por tanto, tienen una vigencia determinada.

17. Por otra parte, esta Comisión en coincidencia con la valoración de impacto presupuestario emitido por el CEFPP, destaca el alcance de los transitorios siguientes:

- a. **Primero:** Prevé la extinción formal del CONEVAL y cumple con lo establecido en el último párrafo del Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, en donde se determina que, el Ejecutivo Federal emitirá los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero, del artículo 134 constitucional, que a su vez mandata que, se deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidades funcionales u organizacionales.
- b. **Tercero:** Establece el procedimiento a través del cual el extinto CONEVAL realizará la transferencia de recursos presupuestarios, financieros, materiales, así como de información al INEGI.
- c. **Cuarto:** El INEGI cumplirá lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero constitucional, ajustando su estructura orgánica de conformidad con los principios de

racionalidad y austeridad republicana, con el objeto de evitar duplicidades funcionales u organizacionales, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

El transitorio que nos ocupa, se encuentra vinculado con el **Quinto Transitorio**, en donde se determinan las gestiones que deberá seguir el CONEVAL junto con la Secretaría de Bienestar respecto de la conclusión laboral con su personal, y en donde se establece que los pagos que se generen se realizarán con cargo al patrimonio del CONEVAL. Así como, con el artículo **Décimo Tercero Transitorio**, el cual señala que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, lo que se realizará mediante movimientos compensados, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

Al respecto el CEFP argumenta que, esta hipótesis implica que no se recontractará a todo el personal del CONEVAL, además de que al regirse su relación laboral por el Apartado A, del Artículo 123, Constitucional y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo (LFT), las personas contratadas por honorarios, se contratan por proyectos, por lo tanto, no hay una liquidación adicional a su remuneración. No obstante, para el personal con plaza, el CEFP estimó el costo de la liquidación, conforme a la siguiente tabla:

**Análisis de plazas Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**

Nivel	Pla- zas	Sueldos y Salarios	Total	Aguinaldo devengado 2025 1	Liquidación (LFT Art. 162)			
					3 meses de salario	Salario base por 12 ²	Prima por antigüedad ³	Liquidación más aguinaldo
K22	1	1,879,476	1,879,476	38,619.37	469,869	5,974	113,512	622,000
M43	1	1,504,344	1,504,344	30,911.18	376,086	5,974	113,512	520,509
M42	4	1,364,268	5,457,072	112,131.62	1,364,268	5,974	454,048	1,930,448
M33	1	1,113,756	1,113,756	22,885.40	278,439	5,974	113,512	414,836
M23	10	991,944	9,919,440	203,824.11	2,479,860	5,974	1,135,121	3,818,805
M11	1	765,708	765,708	15,733.73	191,427	5,974	113,512	320,673
N22	13	531,216	6,905,808	141,900.16	1,726,452	5,974	1,475,657	3,344,009
O23	11	357,036	3,927,396	80,699.92	981,849	5,974	1,248,633	2,311,182
P33	1	285,276	285,276	5,861.84	71,319	5,974	113,512	190,693
P23	2	241,284	482,568	9,915.78	120,642	5,974	227,024	357,582
P13	4	183,108	732,432	15,049.97	183,108	5,974	454,048	652,206
TOTAL	49	37,973,276	677,533,072	8,243,319.00			5,532,020	14,482,944

Notas:

¹ Se considera que para 2025 solo se otorgará la mitad de la prestación.

² La LFT establece que la prima de antigüedad se calcula máximo 2 días de salario por 12 días por año laborado.

³ Para calcular la prima de antigüedad se asume que todos tienen una 19 años laborando en el Coneval.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ilgenia Martínez y Hernández con datos del Tomo IX Análisis de Plazas y Remuneraciones, PEF 2025.

Bajo esta lógica, resalta que, de acuerdo a datos de la SHCP en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, se aprobó un presupuesto por 287.9 millones de pesos para el CONEVAL, de éstos, 105.9 millones de pesos corresponden al *capítulo de servicios personales*. Asumiendo que el CONEVAL ha ejercido la mitad de su presupuesto hasta el 30 de junio, restarían 52.9 millones de pesos para las liquidaciones. De acuerdo con la tabla anterior, las liquidaciones ascenderían a 14 millones 482 mil 944 pesos, es decir no se prevé un impacto presupuestario de esta disposición.

Adicionalmente a lo anterior, este mismo artículo refiere que el INEGI contará con disponibilidad presupuestaria para contratar el personal que requiera siempre y cuando lo emplee bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la CPEUM.

Del análisis anterior se observa que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta, garantiza los derechos laborales de los trabajadores del extinto organismo autónomo, guardando congruencia y homogeneidad con las propuestas planteadas en la misma, además de encontrarse en armonía con lo establecido en el párrafo

tercero, del artículo 134, de la CPEUM, así como con los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

- d. **Décimo:** Define que el Comité de Transferencia se erigirá como el encargado de los procesos que se requieran para la liquidación del CONEVAL. Este solo tendrá una duración de 20 días naturales. Al respecto el CEFP asume que, en caso de tener que pagar los sueldos de los funcionarios del Comité por un mes más, se cuenta con recursos suficientes para ello.
- e. **Décimo Primero:** Faculta al INEGI para realizar las reformas que se requieran a su Reglamento Interior con el objeto de atender lo dispuesto por el Decreto propuesto en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Situación que permite a Instituto homologar su normatividad interna a efecto de tener disposiciones que le permitan integrar a sus procesos y procedimientos, y en general, a su infraestructura las nuevas atribuciones constitucionales y legales.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, esta Comisión plantea las siguientes modificaciones que permiten mejorar la redacción de los artículos 5, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social contenida en el Artículo Primero del Decreto, así como en el Artículo Primero Transitorio, con el propósito de hacer un buen uso del lenguaje y dar claridad en el decreto:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
Texto propuesto por la Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 5. [...]	Artículo 5. [...]
<u>X Bis.</u>	XI.

<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por <u>lo siguiente</u>:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra <u>índices de pobreza, marginación</u> <u>indicativos de [...]</u>.</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de [...].</p>

Del cuadro que antecede, se desprende que con las modificaciones que propone esta Comisión a los artículos 5, 19 y 29 de la LGDS se coadyuva para que el lenguaje normativo siga una estructura lógica, precisa y sistemática.

Por lo que hace al Artículo Primero Transitorio, se propone el siguiente cambio:

TRANSITORIOS	
Texto propuesto por la Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
<p>PRIMERO. [...]</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto <u>queda extinto</u> el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría <u>del</u> Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica <u>exclusivamente</u> para llevar a cabo los actos a que se refiere <u>este</u>.</p>	<p>PRIMERO. [...]</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.</p>

Respecto a lo propuesto en el cuadro que antecede, esta Comisión considera que en aras de que la norma sea coherente, clara y precisa, debe encontrarse en armonía con el resto del ordenamiento jurídico vigente, por lo que las modificaciones también garantizan el hacer un buen uso del lenguaje y dan claridad en el decreto. Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el nombre correcto es Secretaría de Bienestar, quien es la encargada de conducir y evaluar la política general de desarrollo social.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Derivado del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* de diciembre de 2024, en donde entre otras modificaciones, se extingue al CONEVAL reasignando sus funciones al INEGI para mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social, y atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, la Titular del Ejecutivo Federal presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para tal efecto, divide el Proyecto de Decreto en tres artículos. El **primero** que contiene la reforma de los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social.

El **segundo** en donde expone la reforma a los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El **tercero** en donde pretende reformar los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente incluye un apartado de **13 Artículos Transitorios**.

TERCERA. Esta Comisión consideró oportuno realizar modificaciones a la propuesta planteada por la Presidenta de la República únicamente respecto a la redacción de los artículos 5, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social contenida en el Artículo Primero del Decreto, así como al artículo Primero Transitorio que, pueden observarse en el apartado de MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN. Los cambios a los que se hace alusión, buscan el buen uso del lenguaje y la claridad de las normas.

CUARTA. Ahora bien, conforme a lo razonado en el apartado relativo al ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA de este documento, de aprobarse la propuesta vertida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con las modificaciones propuestas, se cumple con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, en donde se establecen como nuevas funciones para el INEGI las relativas a la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social. Asimismo, es congruente y se encuentra en armonía con lo determinado en el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, en donde se establece un plazo definido para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes en la materia, en concordancia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 134, párrafo tercero de la CPEUM; y 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para evitar las duplicidades funcionales u organizacionales en el Estado mexicano.

Adicionalmente, las reformas propuestas salvaguardan en todo momento los derechos fundamentales de las personas a las que se dirigen y no generaría un impacto presupuestario.

Finalmente, las disposiciones transitorias del Decreto guardan congruencia con las modificaciones propuestas.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 84, 85, 102, 157, numeral 1, 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se **ADICIONAN** los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y XI; 37 Bis y 72 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue;

Artículo 4. [...]

La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. [...]

I. **Beneficiarias:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la **normativa** correspondiente;

II. [...]

III. **Derogada**

IV a VI. [...]

VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Gobierno Federal;

VIII. [...]

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrón: Relación oficial de **personas beneficiarias** que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la **normativa** correspondiente, y

XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.

Artículo 10. **Las personas beneficiarias** de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IX. [...]

Artículo 18. Los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social** son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA

Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:

I. a IX. [...]

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios **técnicos** que para tal efecto defina el **Instituto** y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de **Desarrollo Social**.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, **con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la** medición de la pobreza **emitida** por el **Instituto**, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual **debe** publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios **técnicos** que establezca el **Instituto** para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. **Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de** al menos los siguientes indicadores:

I. a IX. [...]

Artículo 37. **Las mediciones de pobreza que realice el Instituto** deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual **deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará** las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.**

Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la

homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

Artículo 43. [...]

I. a VI. [...]

VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la **Política de Desarrollo Social**;

VIII. [...]

IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

X. y XI. [...]

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por **la persona** titular de la Secretaría y además estará integrada por:

I. **Las personas** titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de **Agricultura y Desarrollo Rural**, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de **las personas** titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán **invitarse** a participar en reuniones específicas **a las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. **La persona** titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá **invitarse** a participar en reuniones específicas, **a las personas** titulares de otras dependencias de dichos gobiernos:

III. **Una persona** representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

IV. **Las personas que presiden** las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por **las personas** titulares de las secretarías de Bienestar, quien

la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; **Anticorrupción y Buen Gobierno**; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y **de Turismo**, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá **invitarse** a participar, con derecho a voz, **a las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **La subsecretaría** que designe **la persona** titular de la Secretaría será **la Secretaría Técnica**. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 57. El Consejo estará integrado por **una Presidencia a cargo de la persona** titular de la Secretaría; **una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia**, así como por **las personas consejeras invitadas** por la Secretaría. **La Presidencia** del Consejo será suplida en sus ausencias por **la Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 58. **Las personas consejeras** deberán **contar con ciudadanía mexicana y con un** reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **las personas beneficiarias** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos **personas servidoras públicas**, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o **persona fedataria pública**, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 68. [...]

I. El nombre, **denominación** o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación **de quien denuncia** y, en su caso, de su representante legal;

II. [...]

III. [...]

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca **quien denuncia**.

[...]

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de **las personas beneficiarias**, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 72. La evaluación **integral** de la Política de Desarrollo Social **está** a cargo del **Instituto** que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación** de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.

Artículo 74. Para la evaluación **integral de la Política de Desarrollo Social**, las dependencias de **los tres órdenes de gobierno** ejecutoras de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política** proporcionarán **al Instituto** toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. **Derogado**

Artículo 76. **Derogado**

Artículo 77. **Derogado**

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el **Instituto** podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.

**Capítulo II
Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;

II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;

III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;

IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;

V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;

VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.



Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.

Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;

II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

II. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;

IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. **Derogado**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **REFORMAN** los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se **DEROGA** del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 42.- [...]

I. a VIII. [...]

a) a e) [...]

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. **Las personas legisladoras** de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación **que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias** y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

IX. [...]

Artículo 78.- [...]

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la **Secretaría**.

[...]

Artículo 110.- [...]

[...]

Derogado

[...]

I. a VI. [...]

ARTÍCULO TERCERO: Se **REFORMAN** los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, **de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

[...]

La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **enviará** al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- [...]

La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

[...]

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.

SEGUNDO. - Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

QUINTO. - Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.

SEXTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.

SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.

OCTAVO. - Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

NOVENO. - El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.

DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el

nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.

El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.

Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del transitorio octavo de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

DÉCIMO TERCERO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de junio de 2025.



OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	A favor	27CD68995B60F4D5CF98B83AAB626 C1B5B4C7AD4F3A3BEF336D90E041 C50C6B1269E9E3886677ACAFB0211 FDB7C18062ED71B8F289D9C56E380 DF63AF3836F30
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	72608AF38B85B139C2D7AD120B7A1 6083F93B3F5B8A20D48EE9EA17690 087FB17304FD52BD4BB36549D8A7 7870D3E8C7ABA790D78783BBD17C E894DB4167FE3
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	47A4EE13FFF9AB398EBADB476389F 3212FB67B4B84BB4C93FAB07C5E3E 87A0F0A0B27414CA709BCD42B0DE0 7D25C355545E74C79D639F72382525 D24698AB109
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	F1F534006C95061D601C258DDE64B 32DB13CB08D5EF6EG251DD567A0C A5870178A9D34065ED25767ADA115 F96C7FA21C22DF4DB2EA467018099 1A926AA9E54B3



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

(PAN)

En contra

8C961E0C31771B0905696B3B1D423
 B75C0EE225C5BFFAE23B2F34BEAF
 D3D390685043AA2CBFE72AD3BFF27
 B5ACC2858CB4975132D50D9DFB99
 C14B233842416C



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

DA4C57290526F4062FE763AEB3101
 8F3B20C65C048407E28FB3333B1794
 0A91566C50060E067E4FC1A6432147
 D9865812375FAFEB6FD612A8E86AC
 5EDBCB6F04



Armando Tejeda Cid

(PAN)

Ausentes

A0ADA5568AED896B49A3248C91902
 4341DE2659B18A758694F23B4500DF
 648D20D9CA7D5CC12ADC3C0B1601
 03A8732BFDC4FFBE9334D5D2583E8
 F1EDEAFBBF59



Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)

Ausentes

15B68187D4BAC4FF58752CB77E82D
 B84FB27A7F57476D99D36F52FE884
 85A4F68DE43CDC6DF1DE0CA8F610
 A9A8689F8FC300975D92C14BA7877
 87389E5E0AD22



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

(MORENA)

A favor

DF7B54BCA81ECC86AFE5623BA2DE
 79C30268926D152D99C7962B427DA
 8208D01BE961841370E30487D4CD4
 E25EE591DB239E384DEC498025CC3
 6A2D90986AC2B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

00F25B97421D2D3C2FB70B338870E
ED5614E95DE067A580D38664379EB
9E26E79755802842C6E103FB8D3AF
C9172BD8BA78C249FA8EA7E9BE85
2C4CD4C8F8B56



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

890F16890087BFF0C36C515BC3C3A
D9FAB8FF8946639531EB8D059EFB7
0CE9AE3F9AD83908CE15A7ABA1A6
92D0C284F0CC171CDD0423E91EAF
3B231A62690EC4



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez

(MORENA)

Ausentes

9AE49C2D0E89EEA8FC149E1A9EC9
F90FE9C3AF6D7DAAE6ABAAB5FB6
C8F51EA97ED9107B879F4A6DD2D03
BA93D740A0CACEBF5D171BDD8216
40A3913836F19724



Claudia Ruiz Massieu Salinas

(MC)

En contra

7DBB3648CBBC74083A17293122D90
D237D1B07DA4800BD9805FBA0AE46
597B8E79EF5A7833C24DF172E7292
89A76A45ECF5BBD3280472E048FA9
B07E8F8D8ECB



Cuauhtémoc Blanco Bravo

(MORENA)

A favor

FECA8F77E456F525E973C8CDD38A
958B00D1DAA3EF3D20F3336A8AE46
8AD7FECFB7DC39089F0E6E9F73823
9345E4DDEE0C7CC0896206560D348
7C87F27BC383E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Daniel Andrade Zurutuza

(MORENA)

A favor

641DAD69E3434066283F0F7572C62A
FE88D36C6EC844AA4B5B395B4FE5
CEEBC0AD96E0F8D40E2B0864B88A
67C057CC97BAD99AEDBBC0983AA6
7FC25A949E7020



Delhi Miroslava Shamber Domínguez

(MORENA)

Ausentes

943A0CFB62871D4F3A4989D874726
C65A0B4C340C02A6F462F247B1983
9D1F99BCB070A9DAAFAB03C57E80
395D30FCF0144C8005A97D70B0F6A
826C90782DE09



Diego Ángel Rodríguez Barroso

(PAN)

En contra

9D810E2D1357AC805470EB65E5FB4
C88AE21869ABFB5B2E9585315BBB6
6549B73845D508D046C67241FE070B
799D80506AD08B82534B2D04120AC
20CAEAB7A08



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

BE15E4803170FD656ECC43E370FA7
204B82FB68A75603D7116F7F918C60
C8B0A482F272D90746C7CA2D88815
69BF25A91BD66B380C3C72589D4AC
51A691AC1FD



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

61ED98BFA45D5657B98BC79670CD
EE7526D0C08854411B8FCF9A5CBEO
A7F63A74C76F88AB9999663AD1618
F7697300219F784A12223511AF87011
B72518D0C1D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

E7E0011ED5EE0E70EC57078D82ED
B3A35A0B2BE47A9E11171E2654F17
3B2F20D2F2B9F5631CFC0223D7F7A
81F82D0916967218C96F06F5570398
ECB55872067C



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

(MORENA)

Ausentes

BDCE3258A95A9A9194DD81266CD4
AA7CD17AAF40958E1850DA39A48D5
7326F4F33830FC66F8CA631A63238F
270D1344DAECAE3467AEBB4E11A8
CA837DF52F617



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

(MC)

En contra

3D413E9FDD3772DF95CF8908FD91C
A878299B58B4E0144DE92A793E2BE
5A4E845AA17D29EA1D7F6DF38BEA
92D70BB18B78DE5C9CA515A1AC39
646A7558C9CA10



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

0B4F4AE75175AD074D4BAB2091CE4
8F438ADEC2CB10004401781D213A
36FD6B4068BD6CB7941A81605AB68
BEEE93634D66792D5F3234CCC1E05
BD5FFFEA36769



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

G80CA26C66631A6D7ECB619D709A
5F5D65C271A37C930D6EB228AB642
94436ED451FE55914E6BGF10A7C9
17544A0GDA88D43C2782BC94ED2B
7890FC425A87C4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Jesús Alfonso Ibarra Ramos

(MORENA)

A favor

DE4E1EC02C8129148F00828D9929E
397D412745A21D5C2C91635AF237A
FB271370B7BB848CC30E4F758BFF2
7DF3339173E838321743A082ED1ED
2A2C663E2AB9



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

1C347A0B89C0B38651B6421F531052
D744F227C05B39FEAB6803F7D6AA7
8B91E927A81F2CFA66B81ADFB4453
676285194825897E65B5B3BBD5CBF
263587AFCA2



José Alberto Benavides Castañeda

(PT)

Ausentes

8023883529CC3F850F35B7454FAAE
E58AA9B4CF779631F22DCAF88EEF
DC315E560D34570A88C471628E15B
6F85F7A57C0546DFFF635B3040A4F
FFD67EA850CA9



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

21FBE44D9FFDF1168A273171807BA
E4658CC12F2E2956247E9760DA47B
886DD6E012972EF9CEE2A29F3FE2D
8F447385B6D8A4F92E77F2605F4AA
DE0DBA1F0370



Julia Arcella Olgún Serna

(MORENA)

Ausentes

46FC8A692DEA334DC586FE182F4A5
6611EA83D0C019424B134F7F2CC8F
186ACD8DE147E99ED67300C0D2412
0514A87D572A59D0DB06F42968CA4
C2181160EF39



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública


Katia Alejandra Castillo Lozano
(MORENA)
A favor
GECBF4D02251EFF4EF1E1139B454B
EFB6BE96861D2C047DBDB3D2E43E
A3DD9195E9B83D771B430580F8382
23A9BFB643A4DB33590F26543D303
8F5A80D520D83


Leticia Farfán Vázquez
(MORENA)
Ausentes
6CF1C43F948C165ACCEA2959F0919
9077323C6C3BB85646842D4F5AEDC
3C2B4C2E56D5DEDE17170E147E3B
E3A79247C3B05974088D9F4A2978B
FA0993B69607B


Luis Humberto Fernández Fuentes
(MORENA)
A favor
D956F94EB91E6534367E1CAFF2671
BD81717174C3062B0950B3DA18BF1
A17694977DC1495CAF6FBCBF0CB5
F66BC276C55DB716B22BDDF397083
4833D11C7A7A0


Ma. del Carmen Cabrera Lagunas
(PVEM)
Ausentes
D0CEE2B6A3D5D4C4561C882A78ED
B768AC548EDFFA32FB9D55472DDA
1125E1462268F919CC2FD6750312C
DA31CFC51A952DA120895FCA20BF
4CB5FB04A617653


Magdalena del Socorro Núñez Monreal
(PT)
A favor
7E12A3594BEE5E34FB4F88F6AF15F
8A0C0DB04945B5FF18FA836D88BF2
7CC75F6A9CB8C02D62EA48711AA3
FB51E6CB876459684F213ABE8A6E9
A5D1F91677E89

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado
(MORENA)

A favor

A73DD8E9D9FFD207559284B2935BE
293977C2066BBC7A6CB335A17A422
56EC545ACC5B68F9CCD9491BAC76
7EE262BEDEC8295A3C818182E6194
2143B0BA7C7E0



Marco Antonio De la Mora Torreblanca
(PVEM)

A favor

9A1FF06BE5F34AC203049FEE184F4
AB855FCB02828E4014FD3374BCBB
DB3C1279170A11869AE3FE3579AC5
1AEEA57CB6D47EA78A0E406F8CD0
7C15242B6DEDA3



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
(PAN)

En contra

4C6F767C4A9231C01AF942B3FA19A
E7FA9A8D30E2B3501CEF386ADC4E
77DCC4F03C3476D3D27C24DCFA62
2837FAC3D65AE4B7EFC7807E29E8
C92514DB57B973E



María Soledad Luévano Cantú
(MORENA)

A favor

F6AAFA398BD051709AEC75E3B2C7
B02EDEC4AE0AE215E3F53CA5037
F5DCADA59C3187824EB81943D7943
E300BD20D37166D1C6812A097C2B7
F37154721DF4F5



Mario Alberto López Hernández
(PVEM)

Ausentes

8947C4926DDE08EDAD9E5FA9581F2
D61DE9062A2F7AD43087BD25A8AE0
93878BB80C486169CAB9C490819469
9F4C6AB6E3FEB7FA7F6ACFB2CF81
D229820AD58F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública


Mario Zamora Gastélum
(PRI)
En contra
9EE15C9F35B5097FBFCC9126D90E8
DB82E4533CFE9ECBEE9431048BE8
878064C6463807A1D91291E377C0C
2D01E9CD7A74D73BBB6BE879DAEF
D68AD8B218C70A


Merilyn Gómez Pozos
(MORENA)
Ausentes
442B7E18E422E67FA8D0B1C057BBB
18D64FCE688E703F0DA7118BE949F
5D1A8275E1DA8B495F0DD0B7ADCC
156C4B0C526278ADBDA611DA168E8
14BF46DACC20D


Mónica Angélica Álvarez Nemer
(MORENA)
Ausentes
2E8101BB5BDC1259DE6E74AAD6FB
F02E2B48D8CD042F659523F48BF91
77B2180B3B53D6FD4BACC682CA74
EA63DD0AFBEBE33587DE256CEAC6
4C6A6A75D7EAF83


Nadia Navarro Acevedo
(PRI)
En contra
882578F3DB7E9586D29CC4A862D3B
D50A1D3A5F81213A90081B645D660
CB432F05E65CF67015FE3F2E68297
3F0DB2936AEF99DE779348ABD854F
35D56464C1C1


Nancy Aracely Olguín Díaz
(PAN)
Ausentes
87E20FDF9E9DE418FFE2D818FE562
EDEC840974D61D1361E99B0FC50F
F21932E4FA43656F4CB213651B89E4
DF62F877A94B6CCBADED0816F685
5CC9AD9DFADA2



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA)

Ausentes

0DA0EAD901DBFD346C8E17FBE0A6
 E98F14948432B47F702D809E2E391D
 BBBCEDE3CD95B0891444B565364A
 E83DE2F29B821709088D38F98EDA3
 01071D33D84DD



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

B91DB7458B8FBD3667CD2A2063CC
 0127B2759CF5B913975159AC616054
 857669E3ECCE8DE938FCE9D4A07A
 808C46B64CD232648ADC2D3496E52
 873568DEAF09C



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

Ausentes

5803BAC433601EFAF5AB2B3E2F1CF
 DC132E2AE4ED944FA48BD9F5DC7C
 F31F433D36B935D9AD93D694785F7
 91A9A25BF9D84B49A9744D5D45B91
 12937FA0407E4



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA)

Ausentes

71D38D9E0DE8F9E9F33F24BC3C58
 C746E9733E9828609FA3003C4E3E47
 D0740ACF93EA6EC7C0313B89B57A
 A205DEFF24E9302F5C4E535CB54BB
 0D2EA8C1410C4



Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA)

A favor

3005E61DFE9E70025B0C75D56053E
 533132D83C15008E0DF630B3CA622
 1F0F39E162AC4C2713F8AE15361558
 6DD0940EBE542FE277987433218EA
 397CB364464



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

	A favor	B963E89A38C2D9A85A85D9D6D6154 A00493E2C6DCC520495571076D41E D970CCE0FE702479AAE4A0838984 C067AF70C76DF5F49682110D4ACF8 8CC8A9C24634
Raúl Bolaños-Cacho Cue (PVEM)		

	En contra	9F8467B141499F66275FA5FB8A0237 98276D4792DCBFDA36977D8BE60E7 FFD514551F6C71E527F43FA68B39C F1D378F6ECF7821AC6F24DD0EB3C 7E9AA858F22A
Raúl Lozano Caballero (MC)		

	A favor	628DFC7689A1DB8F15E1339CDCD5 CDAC55D5D5E3969F83CE86A735F4 89B2D9ECE6DC2E51FECAD1ECCC 34696F776A075AFE029C77F020C020 ACCA523112DE6FC
Reginato Sandoval Flores (PT)		

	Ausentes	FF87241BA8B2749A86481DCB25618 FOA70BF611DCBE290B838E898E415 80F4FDC8995B24F3FF626992DB605 737AADAFCE22B1E01E96AD367D4D CEFEF1E05AD21
Ricardo Astudillo Suárez (PVEM)		

	En contra	061B0A920B68E01326C072841996C2 41F9B65FFD5FA185259D5A7B95AFF E826A69BEFC6C512C95BECE652415 6B7AD85003687827FA30C5E393BAC D6FF9B7B390
Silvia Patricia Jiménez Delgado (PAN)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

Ausentes

144D9A1302C21B5C339EE7E9FD64D
CDD804CA83968FD39697A05E44069
DC50FE8B8571834AA8F405CBD0CF
C32904CF592A33ABCDE86421E3DE
0E592EF98AFAF6



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

9ECA7627164502D42018B7C7DADD
B9045416A212C1AACC4042A316AD2
81DDC1A213E6B23EAG64575CAD39
CCE742906847B40756DAAACEB72BB
B83537787F8E10D



Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna

(MORENA)

A favor

0925027F16D93900265892A31476F61
4F79308A68C349089381F3724B4C78
417A45ADD300A7413C2119577E48B
E534CE9D6651A4F810718A23AA840
FD50A735A

Total 57

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADA/DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Merilyn Gómez Pozos



Handwritten signature in blue ink in the 'FAVOR' column.

Secretaría

Mónica Angélica Álvarez Nemer



Handwritten signature in blue ink in the 'FAVOR' column.

Daniel Andrade Zurutuza



Horizontal line in the 'FAVOR' column.

Arturo Ávila Anaya



Handwritten signature in blue ink in the 'FAVOR' column.

Ana Elizabeth Ayala Leyva



Horizontal line in the 'FAVOR' column.

Cauhtémoc Blanco Bravo



Horizontal line in the 'FAVOR' column.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Katia Alejandra Castillo Lozano 	_____	_____	_____
Rafaela Vianey García Romero 	_____	_____	_____
Jesús Alfonso Ibarra Ramos 	_____	_____	_____
Alfonso Ramírez Cuéllar 	_____	_____	_____
Sonia Rincón Chanona 			_____
Paulo Gonzalo Martínez López 	_____	_____	_____
Armando Tejeda Cid 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Héctor Saúl Téllez Hernández 	_____	_____	_____
Raúl Bolaños-Cacho Cué 	_____	_____	_____
Marco Antonio De La Mora Torreblanca 	_____	_____	_____
Cindy Winkler Trujillo 	_____	_____	_____
Francisco Amadeo Espinoza Ramos 	_____	_____	_____
Reginaldo Sandoval Flores 	_____	_____	_____
Mario Zamora Gastélum 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Raúl Lozano Caballero 	_____	_____	_____

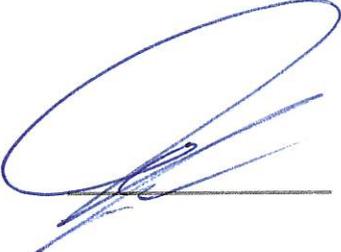
Integrantes

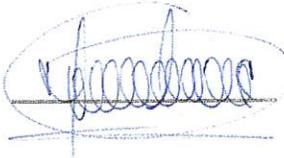
Yerico Abramo Masso 	_____	_____	_____
---	-------	-------	-------

Raúl Álvarez Villaseñor 	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

Ricardo Astudillo Suárez 	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

José Alberto Benavides Castañeda 		_____	_____
--	---	-------	-------

Oscar Iván Brito Zapata 		_____	_____
---	---	-------	-------

Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas 		_____	_____
--	---	-------	-------

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Juan Luis Carrillo Soberanis 	_____	_____	_____
Alejandra Del Valle Ramírez 	_____	_____	_____
Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna 	_____	_____	_____
Flor de María Esponda Torres 	_____	_____	_____
Leticia Farfán Vázquez 		_____	_____
Luis Humberto Fernández Fuentes 	_____	_____	_____
Annia Sarahí Gómez Cárdenas 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado 	_____	_____	_____
César Agustín Hernández Pérez 	_____	_____	_____
Silvia Patricia Jiménez Delgado 	_____	_____	_____
Amalia López de la Cruz 	A.L.C.	_____	_____
Mario Alberto López Hernández 	26	_____	_____
María Soledad Luévano Cantú 	_____	_____	_____
Jacobo Mendoza Ruiz 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Carlos Ignacio Mier Bañuelos 	_____	_____	_____
Claudia Lisbeth Moreno Ramírez 	_____	_____	_____
Nadia Navarro Acevedo 	_____	_____	_____
Beatriz Andrea Navarro Pérez  <i>Beatriz Andrea Navarro Pérez</i>	_____	_____	_____
Magdalena del Socorro Núñez Monreal 	_____	_____	_____
Gloria Elizabeth Núñez Sánchez 	_____	_____	_____
Nancy Aracely Olgún Díaz  <i>Nancy Aracely Olgún Díaz</i>	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Julia Arcelia Olguín Serna 	_____	_____	_____
Jorge Armando Ortiz Rodríguez 	 _____	_____	_____
Diego Angel Rodríguez Barroso 	_____	_____	_____
Claudia Ruiz Massieu Salinas 	_____	_____	_____
Elena Edith Segura Trejo 	_____	_____	_____
Delhi Miroslava Shember Domínguez 	_____	_____	_____
Vacante (Por definir - PT)	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</p> 	_____	_____	_____
<p>Margarita Ester Zavala Gómez del Campo</p> 	_____	_____	_____
<p>Pedro Mario Zenteno Santaella</p> 	_____	_____	_____

Grupo Parlamentario	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual	31	8	7	6	3	3	58

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La presente reforma representa un paso importante en el fortalecimiento del diseño, evaluación y seguimiento de la política social del Estado mexicano, al establecer nuevas disposiciones que robustecen las facultades institucionales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pilares fundamentales para una toma de decisiones basada en evidencia y para la implementación de programas sociales con enfoque de derechos y eficiencia pública.

Durante años, el desarrollo social en México ha estado marcado por una debilidad estructural en sus mecanismos de evaluación. Si bien los programas sociales han proliferado, no siempre han sido sometidos a una revisión sistemática y rigurosa de sus impactos, eficiencia o congruencia con los objetivos nacionales de combate a la pobreza y desigualdad. Esta reforma atiende esa deuda institucional al otorgar al Coneval mayores capacidades para ejercer su mandato constitucional como órgano evaluador, autónomo en sus funciones técnicas y dotado de instrumentos normativos que le permitan incidir de manera efectiva en el rediseño y mejora continua de la política social del país.

Al mismo tiempo, se reconoce el papel central del INEGI como generador de información estadística de calidad, oportuna y pertinente. Fortalecer sus atribuciones en el contexto del desarrollo social implica garantizar que toda política pública tenga como punto de partida una base sólida de datos verificables, comparables y accesibles, en concordancia con los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y uso de datos. La articulación entre ambas instituciones –Coneval e INEGI– se convierte así en un componente estratégico para avanzar hacia un modelo de desarrollo social sustentado en resultados reales, y no solo en discursos.

Esta reforma también atiende el imperativo democrático de contar con instituciones técnicas capaces de ofrecer contrapesos al poder político en el diseño e implementación de programas sociales. Al consolidar la autonomía técnica del Coneval, se protege la función evaluadora frente a presiones coyunturales o intereses políticos, asegurando que la evaluación del impacto de los programas sea objetiva, imparcial y

centrada en las personas beneficiarias. Esto es particularmente relevante en contextos donde los programas sociales pueden utilizarse con fines clientelares o electorales, desviando su propósito original de justicia social.

Desde esta perspectiva, esta reforma no solo es un ajuste legal: es una apuesta por la institucionalización de una política social más inteligente, más transparente y más eficaz. Fortalecer al Coneval y al INEGI es fortalecer las capacidades del Estado para reducir la pobreza con base en evidencia, y es también reconocer que los derechos sociales deben medirse, evaluarse y garantizarse de forma objetiva y con mecanismos verificables.

La reforma que hoy se analiza no sólo fortalece las facultades legales del Coneval y del INEGI, sino que redefine los estándares mínimos que debe cumplir el Estado mexicano para garantizar que la política social cumpla con su fin último: combatir la desigualdad estructural y mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de pobreza. Al institucionalizar la obligación de las dependencias federales de colaborar con el Coneval en la generación de información, en la implementación de erosionada, avanzar hacia una política social evaluable, verificable y comprensible es un compromiso ético ineludible del Estado mexicano.

En suma, esta segunda parte del dictamen reafirma que una política social sin evaluación independiente es solo propaganda. Por eso, el blindaje técnico del Coneval, el fortalecimiento del INEGI, y la integración de sus funciones al ciclo presupuestario representan no sólo un avance legislativo, sino una reafirmación del estado social como principio rector del quehacer público. Una democracia que no mide su política social con rigor, está condenada a perpetuar las desigualdades que dice combatir.

Este dictamen no se limita a ajustes administrativos o técnicos; representa una afirmación del derecho humano al desarrollo. La política social no puede ser entendida como una dádiva ni como una herramienta de control político, sino como un instrumento institucional para garantizar condiciones mínimas de bienestar para toda la población. En ese sentido, el Coneval, no puede seguir siendo visto como un simple generador de datos, sino como un organismo con funciones estratégicas que inciden en el rumbo de las decisiones presupuestarias y de diseño de política pública.

Por ello, se celebra que en estas reformas se busque blindar su autonomía técnica, reforzar su interlocución institucional y asegurar la implementación efectiva de sus recomendacio-

nes. Este fortalecimiento no sólo es necesario para mejorar el desempeño del gobierno en materia social, sino también para crear condiciones de corresponsabilidad entre poderes y niveles de gobierno. La pobreza no se erradica desde una oficina central: requiere coordinación multinivel, enfoque territorial y voluntad política sostenida.

A su vez, la articulación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con el Sistema Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social abre la posibilidad de construir una visión integrada del país. No hay forma de diseñar política pública efectiva si no se cuenta con información veraz, desagregada, oportuna y territorializada. En ese sentido, el INEGI juega un papel esencial como garante de la calidad de la información estadística, y su fortalecimiento es un paso fundamental para la planificación democrática.

Estas reformas también permiten avanzar en la superación de una lógica de clientelismo y opacidad en la política social. En la medida en que se institucionalicen los mecanismos de evaluación independientes y se obligue al cumplimiento de criterios técnicos, se limitan las posibilidades de que los programas sociales sean utilizados con fines electorales o de control territorial. Evaluar es también despolitizar lo social, y esta reforma tiene la virtud de recordarlo con claridad.

Por último, es importante destacar que este dictamen va en concordancia con compromisos internacionales del Estado mexicano, como los objetivos de desarrollo sostenible y los estándares promovidos por organismos como la CEPAL y la OCDE. La profesionalización del monitoreo, la evaluación y la planeación son pilares reconocidos internacionalmente para construir estados más justos, eficientes y transparentes. Con esta reforma, México avanza en esa dirección.

Además de las mejoras normativas, estas reformas abren la puerta a una transformación cultural dentro de la administración pública: una cultura basada en la evidencia, en el análisis riguroso y en la rendición de cuentas. Ya no será suficiente con informar cuánto se gasta: será necesario demostrar con precisión qué se logra con ese gasto. Esta lógica de evaluación por resultados, respaldada por información objetiva y accesible, permitirá dismantelar inercias históricas que han privilegiado el gasto inercial sobre el impacto social.

De igual manera, se promueve una visión de desarrollo que ya no se limita al crecimiento económico como fin en sí mismo, sino que pone en el centro el bienestar de las personas. Esta orientación es coherente con una política de Estado que

reconoce que la erradicación de la pobreza no depende sólo de transferencias monetarias, sino de un entorno institucional capaz de reducir desigualdades estructurales, garantizar derechos y generar oportunidades reales de inclusión. Las reformas reafirman ese enfoque integral.

Otro aspecto de gran relevancia es el que se refiere a la transparencia presupuestaria y la mejora de los sistemas de contabilidad gubernamental. Al establecer mecanismos más claros y accesibles para el seguimiento del gasto público social, se fortalece el control democrático sobre los recursos. La ciudadanía tendrá más herramientas para exigir, y los gobiernos más obligaciones para justificar. En consecuencia, se reduce el margen de discrecionalidad y opacidad que durante años erosionó la confianza institucional.

Esta reforma también reivindica el papel de las instituciones técnicas como garantes de una administración pública moderna. México necesita más órganos con autonomía técnica, capacidad de generar evidencia sólida y disposición para incidir en las decisiones públicas sin subordinaciones políticas. Esta es una reforma que afirma el valor del conocimiento, del rigor técnico y de la ética pública como pilares para construir un Estado más eficiente y al servicio de la sociedad.

Finalmente, el dictamen se inscribe en una estrategia más amplia de transformación del Estado mexicano: una que apuesta por políticas basadas en la evidencia, una planeación rigurosa, una gestión pública eficiente y un compromiso con la justicia social. En este sentido, celebramos este paso como parte de un proceso más ambicioso para reordenar las prioridades nacionales y poner en el centro la dignidad de las personas. México necesita instituciones fuertes, pero sobre todo, necesita instituciones útiles para transformar la vida de quienes más lo necesitan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

85

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Primero, párrafo único del Artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Social** del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL., para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 57. El Consejo estará integrado por una Presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría; una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia, así como por las personas consejeras invitadas por la Secretaría. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 57. El Consejo estará integrado por una Presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría; una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia, así como por las personas consejeras invitadas por la Secretaría, garantizando la paridad de género en la conformación de dicho consejo. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.



ATENTAMENTE
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA

86

Palacio Legislativo de San Lázaro 23 de junio de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

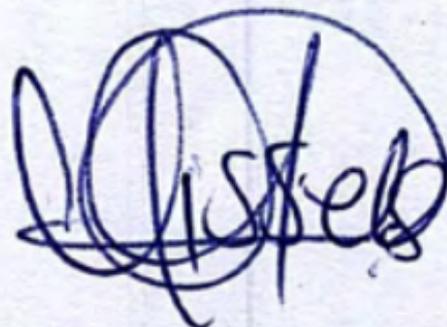
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social del Artículo Primero**, contenido en el DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a</p>	<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que estudie y recabe el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a</p>

cabo estas mediciones.

cabo estas mediciones.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Crissel Santander". The signature is somewhat stylized and scribbled.

Crissel Santander

Palacio Legislativo de San Lázaro 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social del Artículo Primero**, contenido en el DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a X. [...]	Artículo 10. Las personas que en su momento sean beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a X. [...]

Atentamente

Dr.ª Alejandra Castillo Lozano
Alejandra Castillo



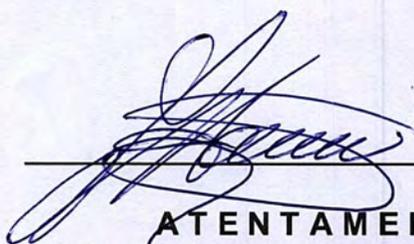
Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

88

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTICULO PRIMERO, en el párrafo único del artículo 58 de la LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** contenido en el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 58. Las personas consejeras deberán contar con ciudadanía mexicana y con un reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.	Artículo 58. Las personas consejeras deberán contar con ciudadanía mexicana, así como un reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.



ATENTAMENTE
DIP. LUGERO HIGAREDA SEGURA



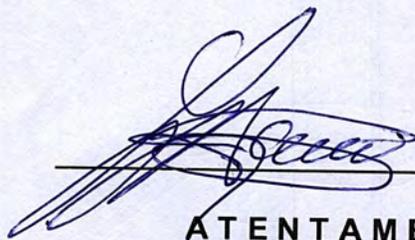
Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

89

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTICULO PRIMERO, en el párrafo único del artículo 72 Bis** de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** contenido en la DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.	Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos aplicables y pertinentes para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.



ATENTAMENTE
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA





EVANGELINA MORENO GUERRA DIPUTADA FEDERAL

90

"2025, Año de la mujer indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al ARTÍCULO PRIMERO por el que Se REFORMAN los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se ADICIONAN los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y XI; 37 Bis y 72 Bis, y se DEROGAN los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, a la fracción XI del Artículo 5o. de la Ley General de Desarrollo Social, plasmado en el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A CARGO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Social

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
I-X. ...	I-X. ...
XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social, exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.	XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social, exclusión social y las barreras en el acceso a los cuidados, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

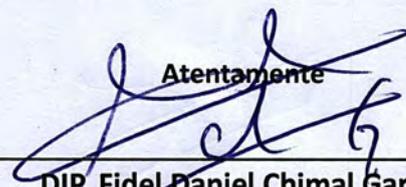


El suscrito **Dip. Fidel Daniel Chimal García** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 76 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 76. Derogado.	Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente



DIP. Fidel Daniel Chimal García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.	Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Consejo Nacional de Evaluación toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DD

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el segundo párrafo al artículo 4° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma la denominación del Capítulo II del Título Quinto, el primer párrafo y se adiciona un último párrafo del artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p> <p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;</p> <p>II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;</p> <p>II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;</p>

<p>III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;</p> <p>IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;</p> <p>V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;</p> <p>VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;</p> <p>IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;</p> <p>V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;</p> <p>VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. T</p>
---	---

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 5° fracción III y VI Bis de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. [...]	Artículo 5. [...]
I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;	I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
II. [...]	II. [...]
III. Derogada	III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
IV a VI. [...]	IV a VI. [...]
VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	VI Bis. Derogado.
VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal;	VII. [...]

<p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normativa correspondiente, y</p> <p>XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.</p>	<p>VIII. [...]</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. [...]</p> <p>XI. [...]</p>	
---	--	--

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ~~23 de junio de 2025~~

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



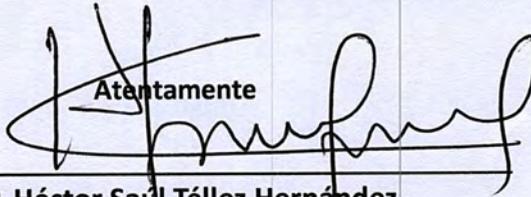
6

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 72 Bis de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.	Artículo 72 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

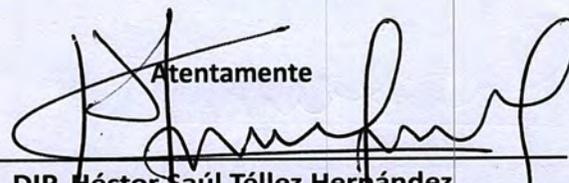


7

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está a cargo del Instituto que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.	Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está a cargo del Consejo Nacional de Evaluación que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

8

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 75. Derogado.	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



9

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma al artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>	<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



10

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 42, fracción VIII, inciso f, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42.- [...]	Artículo 42.- [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
a) a e) [...]	a) a e) [...]
f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus	f) f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas

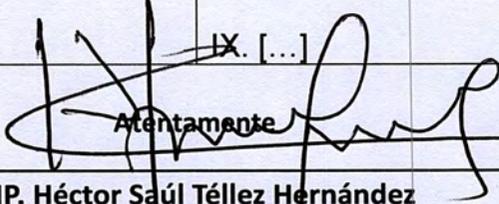
respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales

IX. [...]

IX. [...]

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



11

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 78 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 78.- [...]</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 78.- [...]</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.</p> <p>[...]</p>

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

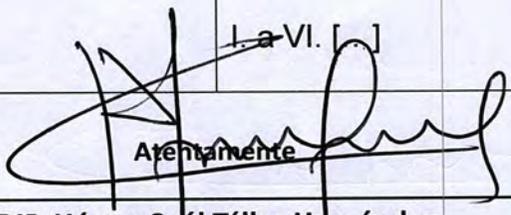
12

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 110 tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 110.- [...]	Artículo 110.- [...]
[...]	[...]
Derogado.	El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.
[...]	[...]
I. a VI. [...]	I. a VI. [...]

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

13

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 75. Derogado.	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



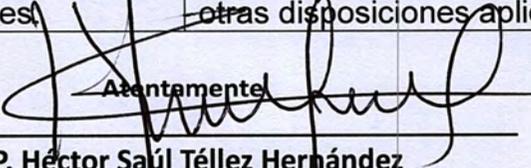
El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 84 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;</p> <p>II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación</p>	<p>Artículo 84. Corresponde al Consejo Nacional de Evaluación, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta del titular del Consejo Nacional de Evaluación;</p> <p>II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación</p>

<p>integral de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>III. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y</p> <p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>integral de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>III. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;</p> <p>IV. Aprobar, a propuesta del titular del Consejo Nacional de Evaluación, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y</p> <p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
---	---

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



15

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 85. Derogado.	Artículo 85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



16

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.	Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Consejo Nacional de Evaluación toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

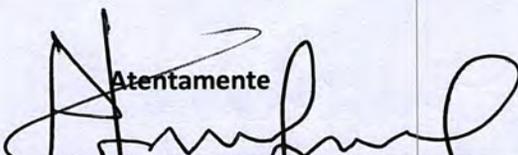
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 77. Derogado.	Artículo 77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025



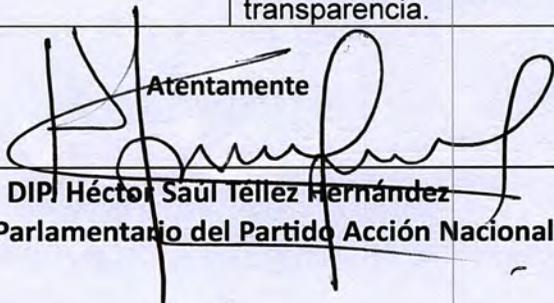
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 80 de la **Ley General de Desarrollo Social**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p>	<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p>
<p>El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.</p>	<p>El Consejo Nacional de Evaluación pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.</p>

Atentamente


DIPI Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



19

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 83. Corresponde a la persona titular del Consejo Nacional de Evaluación en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



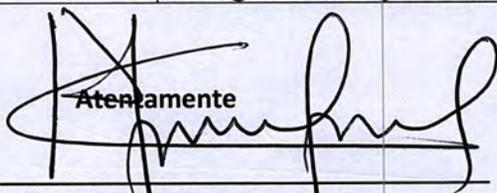
20

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.	Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

Aterramente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 76 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 76. Derogado.	Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



22

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se adiciona un primer párrafo y las fracciones I, II y III recorriéndose las subsecuentes, y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. (...)	<p>Artículo 82. El Consejo Nacional de Evaluación estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal</p>

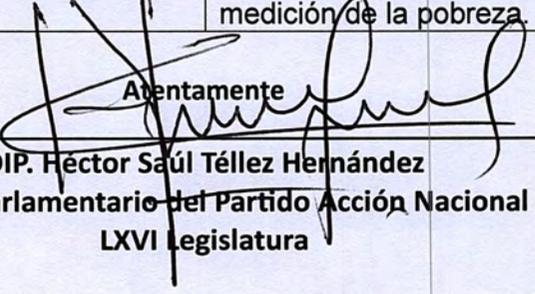
El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.

El **Consejo Nacional de Evaluación** promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el **Consejo Nacional de Evaluación**, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **artículo 30** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TEXTO DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 30. La Persona Titular del Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

SUSCRIBE

DIP. _____

Andy Winkler Trejillo.



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

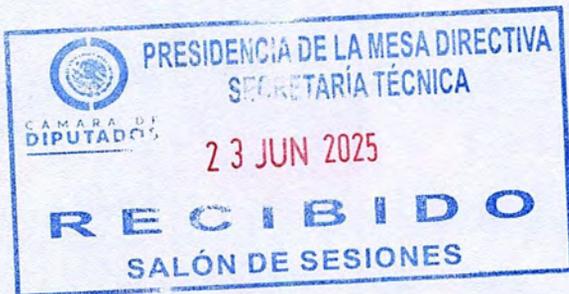
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **artículo 10** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a IX. ...	Artículo 10. Los sujetos beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a IX. ...



SUSCRIBE

DIP. _____

Cindy Winkler Trujillo

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza, el análisis y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



24

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, integrados los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>


ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
 HONORABLE Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



25

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICE

DEBE DECIR

Artículo Primero. ...

Artículo Primero. ...

Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:

Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está **integrada** por:

I. a IX. [...]

I. a IX. [...]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



26

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICE

DEBE DECIR

Artículo Primero. ...

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios técnicos que para tal efecto defina el Instituto y deberá, en todo tiempo, ~~promover~~ la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de Desarrollo Social.

Artículo Primero. ...

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios técnicos que para tal efecto defina el Instituto y deberá, en todo tiempo, **incentivar** la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de Desarrollo Social.


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

27

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal analizará anualmente las zonas de atención prioritaria, con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>


A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
DESARROLLO Y JUSTICIA SOCIAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICE

DEBE DECIR

Artículo Primero. ...

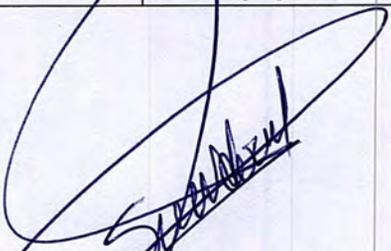
Artículo Primero. ...

Artículo 36. Los lineamientos y criterios técnicos que ~~establezca~~ el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:

Artículo 36. Los lineamientos y criterios técnicos que ~~establezca~~ **defina** el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:

I. a IX. [...]

I. a IX. [...]


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



29

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que lleve a cabo el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

30

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá optimizar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

31

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a)X. [...]</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social poseen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a)X. [...]</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. ...
Artículo 43. [...]	Artículo 43. [...]
I. a VI. [...]	I. a VI. [...]
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la Política de Desarrollo Social;	VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la Política de Desarrollo Social;
VIII. [...]	VIII. [...]
IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;	IX. Anunciar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
X. y XI. [...]	X. y XI. [...]


ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
 HONORARIA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

33

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 78.- [...]</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 78.- [...]</p> <p>Las evaluaciones se desarrollarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>[...]</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 23 JUN 2025
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

34

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ... La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.	Artículo Tercero ... Artículo 79.- Los entes públicos habrán de publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ... La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
HONORABLE Y JUSTICIA SOCIAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

35

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 42.- [...]	Artículo 42.- [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
a) a e) [...]	a) a e) [...]
f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.	f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como el análisis que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán desarrollar el logro de los objetivos y metas anuales.
IX. [...]	IX. [...]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
AGRICULTURA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

36

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 42.- [...]	Artículo 42.- [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
a) a e) [...]	a) a e) [...]
f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.	f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá instaurar mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.
IX. [...]	IX. [...]

SECRETARÍA TÉCNICA
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

37

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 42.- [...]	Artículo 42.- [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
a) a e) [...]	a) a e) [...]
f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.	f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá instaurar mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones tendrán que tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.
IX. [...]	IX. [...]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.



38

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 42.- [...]	Artículo 42.- [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
a) a e) [...]	a) a e) [...]
f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.	f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán desarrollar el logro de los objetivos y metas anuales.
IX. [...]	IX. [...]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

39

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley General de Contabilidad Gubernamental	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

40

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley General de Contabilidad Gubernamental	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

41

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DICE

DEBE DECIR

Artículo Tercero ...

Artículo Tercero ...

Artículo 80.- ...

Artículo 80.- ...

La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

...

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.

El Consejo **instaurará** las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

42

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.</p>	<p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.</p>

ATENTAMENTE


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 JUN 2025

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
AGRICULTURA Y RUSTICIDAD SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio del 2025.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

43

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.</p>	<p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigencia del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.</p>

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO. - Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO. - Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto continuarán vigentes en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<p>TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

46

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<p>TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

47

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<p>SEXTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.</p>	<p>SEXTO. - A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



48

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios, para** quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.	SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos suscritos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
HONORABILIDAD - JUSTICIA SOCIAL

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

49

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
NOVENO. - El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.	NOVENO. - El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en el portal electrónico del INEGI .

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

50

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
DÉCIMO PRIMERO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	DÉCIMO PRIMERO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

51

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos Transitorios, para quedar como sigue:**

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
DÉCIMO TERCERO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.	DÉCIMO TERCERO. - Las erogaciones que se creen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 23 de junio de 2025.

52

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se ADICIONAN los artículos 75, 76 y 77 a la Ley General de Desarrollo Social**, relativo al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 75. Derogado	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.
Artículo 76. Derogado	Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.
Artículo 77. Derogado	Artículo 77. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

53

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, al artículo 37 Bis de la Ley General de Desarrollo Social, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.	Artículo 37 Bis. El Instituto establecerá los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza multidimensional , procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de medición de la pobreza multidimensional puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

Atentamente

Ruben Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

(54)

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, al artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p> <p>La información que se proporcione y la evaluación que se realice deben considerar los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto de los programas, proyectos y acciones.</p>

Atentamente



Rubén Moreira Valdez



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.</p>	<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza, incluyendo la información que se proporcione y la evaluación que se realice, deberá considerar los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura calidad e impacto de los programas, proyectos y acciones.</p>

Atentamente

Rubén Moreno Valdez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

56

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Social incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 75. Derogado	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

57

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 76 de la Ley General de Desarrollo Social incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 76. Derogado	Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

58

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 37 Bis de la Ley General de Desarrollo Social incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.	Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición del desarrollo social multidimensional, garantizando la precisión metodológica y técnica de las investigaciones e información obtenida. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

59

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 36.- Los lineamientos y criterios técnicos que establezca el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe precurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 36.- Los lineamientos y criterios técnicos que establezca el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe generar la información de al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>

Atentamente

[Handwritten signature]
Dip. Lorena Piñón Rivera



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

60

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>	<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza, desigualdad, rezagos y exclusiones sociales que realice el Instituto deberán efectuarse con una periodicidad mínima de cada dos años por entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para ello, deberá utilizar información estadística y geográfica proveniente de censos, conteos y encuestas correspondientes, aplicadas conforme a metodologías públicas, científicas, objetivas y comparables. En ningún caso podrá utilizarse información o criterios que no cuenten con validación técnica, sustento metodológico y publicación previa. La Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.



61

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, a la fracción XI artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones orientadas a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezagos y exclusiones sociales, que garanticen el desarrollo sostenible, la equidad y la progresividad, formuladas e implementadas por los tres órdenes de gobierno, con participación social, y dirigidas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p>

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE



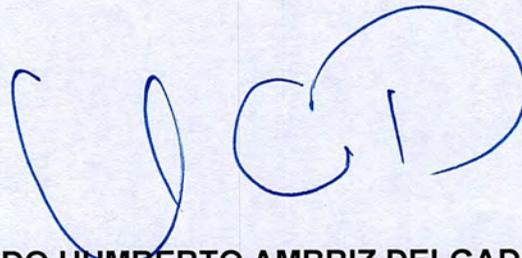
Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar la fracción IV del artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social considerado en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><i>I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;</i></p> <p><i>II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;</i></p>	<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><i>I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;</i></p> <p><i>II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;</i></p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p><i>III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;</i></p>	<p><i>III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;</i></p>
<p><i>IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;</i></p>	<p><i>IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza, considerando sin limitar, evidencia estratégica para la Administración Pública Federal, análisis territorial de pobreza, evolución de la pobreza laboral, indicadores sobre pobreza y género, líneas de pobreza por ingresos y rezago social;</i></p>
<p><i>V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;</i></p>	<p><i>V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;</i></p>
<p><i>VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</i></p>	<p><i>VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</i></p>
<p><i>VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y</i></p>	<p><i>VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y</i></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i>	<i>VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 DE JUNIO 2025.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.	Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el reglamento respectivo y la Cámara de Diputados.

Atentamente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

64

Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social considerado en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está a cargo del Instituto, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>(Sin Correlativo)</p>	<p>Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está a cargo del Instituto, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Para fortalecer la imparcialidad técnica y la transparencia de dicha evaluación, el Instituto deberá constituir un Consejo Consultivo Técnico de Evaluación del Desarrollo Social, de carácter autónomo, integrado por personas expertas de reconocido prestigio de los ámbitos académico, científico y de la sociedad civil. Este Consejo tendrá como funciones emitir opiniones técnicas sobre las metodologías, criterios, indicadores y recomendaciones propuestas por el Instituto, y podrá proponer ajustes orientados a mejorar la calidad, objetividad y utilidad de las evaluaciones. El Instituto deberá considerar de manera fundada las observaciones del Consejo.</p>

Atentamente

Ofelia Socorro Jasso Nieto
Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto

RECIBIDO
23 JUN 2025
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

65

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 4. de la Ley General de Desarrollo Social, considerado en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>Se elimina.</p> <div data-bbox="943 1100 1507 1360" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS 23 JUN 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

66

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA a la fracción I del artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social contenido en el Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;</p> <p>II a XI. ...</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. Personas beneficiarias: Aquellas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;</p> <p>II a XI. ...</p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del Artículo Décimo Segundo Transitorio considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se RESERVA al contenido del Artículo Décimo Segundo Transitorio considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
DÉCIMO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.	DÉCIMO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía <u>tendrá el carácter de invitado permanente dentro del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.</u>

JUSTIFICACIÓN

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, de conformidad con su artículo 1, es reglamentaria de los artículos 4o., tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con la fracción III del referido artículo 1, tiene por objeto, entre otros: **establecer mecanismos de planeación**, coordinación y competencia entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, **en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada.**

En ese tenor, el artículo 61 de la referida Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible señala lo siguiente:

Artículo 61. El Consejo Intersectorial Nacional se integrará por:

- I. Secretaría de Salud;*

- I. Secretaría de Salud;
- II. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Secretaría de Economía;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- X. Secretaría de Bienestar;
- XI. Secretaría de Gobernación;
- XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIV. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y**
- XV. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

*El Consejo Intersectorial Nacional **podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales**; de los Poderes Legislativo y Judicial; **de los órganos constitucionalmente autónomos**; de las entidades federativas; de los municipios y demarcaciones territoriales, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.*

Bajo esa tesitura, es importante considerar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuya extinción culminaría con la aprobación del Dictamen de mérito, tiene el carácter de integrante del referido Consejo Intersectorial Nacional, dado que su naturaleza jurídica es de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sin embargo consideramos que, al extinguir dicho organismo y trasladar sus funciones de evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de medición de la pobreza en nuestro país, **es necesario que tenga el carácter de invitado permanente dentro de dicho Consejo Intersectorial**, por lo que la redacción propuesta en el Dictamen que hoy se nos pone a consideración **contradice al espíritu original y fines que enmarcaron la integración del Consejo Intersectorial Nacional**, por ello es que se pone a su consideración la presente reserva a fin de que el INEGI, como invitado permanente de dicho Consejo, pueda proveer de la información y herramientas necesarias que, en su momento, era función del CONEVAL proporcionar como integrante de dicho Consejo.



Lo anterior se propone con el objetivo de que se modifique el texto del Dictamen en los términos planteados por la presente reserva y así el Consejo Intersectorial Nacional contemplado en la referida Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, cuente en todo momento con la información necesaria para la toma de decisiones en la materia **sin que se le deje a su libre arbitrio el convocar o no** al órgano constitucional autónomo a las sesiones dicho Consejo al otorgarle en ese artículo transitorio el carácter de invitado permanente.

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al artículo 76 de la **Ley General de Desarrollo Social**, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 76. Derogado	Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente

[Handwritten Signature]
Hugo Christian Rosas De León

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

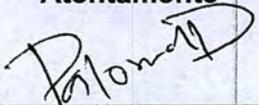


Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, al artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 80.- ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>...</p> <p>El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>...</p> <p>El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.</p>

Atentamente


Paloma Domínguez Ugarte.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

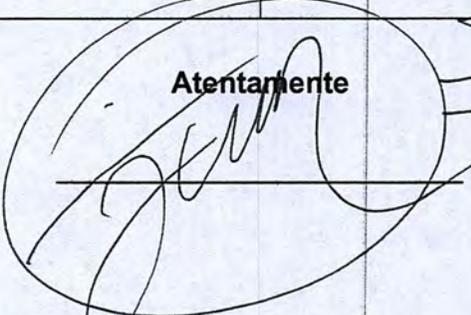
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 37 de la LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, considerado en el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>	<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada año para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.</p>

Atentamente



Fubiel

Alonso

Queó

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al artículo 79 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, incluida en el **Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p>
<p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estudios de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>

Atentamente

Mario Catzaca M.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

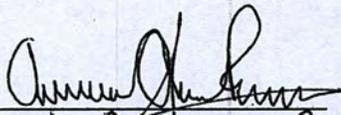
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, al artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Social, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 77. Derogado	Artículo 77. El instituto, antes de aprobar los indicadores que corresponde, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Atentamente



Abigail Arredondo Ramos

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.</p>	<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza, incluyendo la información que se proporcione y la evaluación que se realice, deberá considerar los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura calidad e impacto de los programas, proyectos y acciones.</p>

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al artículo 75 de la **Ley General de Desarrollo Social**, incluida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 75. Derogado	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Atentamente



Emilio Suarez Cicera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 23 de junio del 2025

75

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se modifica el artículo 37 Bis de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.	Artículo 37 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

ATENTAMENTE


Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 23 de junio del 2025

76

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se modifica el segundo párrafo del artículo 4 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 4. [...] La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 4. [...] La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

77

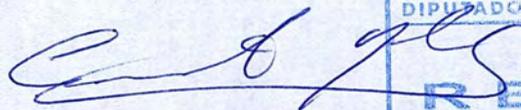
Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. PATRICIA MERCADO CASTRO del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR** el artículo 19 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:	Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:
I. a IX. [...]	I. a IX. [...]
Sin correlativo	X. Los programas de creación y fomento al empleo, y
Sin correlativo	XI. Los mecanismos de consulta que permita a la ciudadanía participar en el diseño, ejecución y evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ATENTAMENTE



Dip. PATRICIA MERCADO CASTRO
Grupo Parlamentario de Movimiento
Ciudadano
LXVI Legislatura





Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

78

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se **modifica** el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. ... La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4. ... La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se auxiliará de un Consejo Especializado en la materia integrado por tres especialistas con carácter honorario de cada una de las siguientes instituciones:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PARLAMENTO DE JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

	<p>I. Universidad Nacional Autónoma de México. II. El Colegio de México, A.C. III. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.</p>
--	--

ATENTAMENTE

Dip. Gibrán Ramírez Reyes
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

79

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR** el artículo 76 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 76. Derogado	Artículo 76. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollará indicadores de gestión y servicios que reflejen los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

80

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR** el artículo 81 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de accesibilidad, pertinencia, independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proporcionar asistencia técnica y metodológica a las entidades federativas y municipios para el diseño de instrumentos de recolección de datos e interpretación estadística en materia de desarrollo social.</p>

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

81

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Carlos Ortega del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR** el Artículo 75 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 75. Derogado	Artículo 75. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollará indicadores de resultados que reflejen el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

82

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR** el artículo 5 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. [...]	Artículo 5. [...]
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. ...	XI. ...
Sin correlativo	La Política de Desarrollo Social se regirá por los principios de universalidad, equidad, igualdad sustantiva, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

ATENTAMENTE

Dip.

**Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

83

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Ortega** del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR el artículo 72 Bis de la LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las evaluaciones deberán ser periódicas e incluir el análisis que resulte de la participación ciudadana.</p>

ATENTAMENTE




Dip.

**Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

84

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Se propone **MODIFICAR** el artículo 18 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>	<p>Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en términos reales en sus montos presupuestales en comparación con el aprobado en el ejercicio fiscal que les antecede.</p>

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social"**, presentada por el **Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**.

Esta Comisión de Seguridad Social, es competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numerales 1 y 2, fracción XLIII; y, 45, numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176; 177; 182 y, 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la Iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado de "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones, respecto al supuesto que se pretende normar.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 11 de diciembre de 2024, se dio cuenta con la "Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social", presentada por el Diputado Alejandro Carbajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-137 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada con anterioridad, para emitir el dictamen correspondiente.

3. Mediante oficio CSS/LXVI/056/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, con autorización de la Junta Directiva, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social".

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-0332 de fecha 5 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, autorizó a esta Comisión, prórroga hasta el 30 de junio de 2025 para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El iniciante señala que:



3

"El retiro por desempleo es un trámite mediante el cual el trabajador puede hacer un retiro parcial de su subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), mediante dos modalidades, la primera (modalidad A) equivalente a 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 unidades de medida de actualización y la segunda (modalidad B) lo que resulte menor entre 90 días del salario base de cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 por ciento de los recursos acumulados en la subcuenta de RCV".

También establece que el derecho de las personas trabajadoras a realizar el retiro parcial por concepto de desempleo ha ayudado para poder enfrentar crisis económicas tras la pérdida de su relación laboral. Sin embargo, una gran preocupación del iniciante surge a raíz de "... gestores que ofrecen este trámite como un servicio al que los trabajadores pueden acceder realizando una serie de movimiento para que el trabajador pueda retirar hasta poco más de 28 mil pesos de su subcuenta de RCV".

En ese sentido, el iniciante considera que:

"... el recurso acumulado en dicha subcuenta es ahorrado por el trabajador a lo largo de su vida laboral y que al contratar a un asesor o gestor para realizar esta simulación jurídica se le pagará un porcentaje del ahorro para su pensión, que va desde el 10 hasta el 35 por ciento de comisión..."

Dicha práctica trae consigo dos situaciones: **a)** la disminución de los recursos ahorrados en la subcuenta; y **b)** el descuento de semanas cotizadas proporcional

4



al monto de los recursos retirados. Aunado a que pueden ser víctimas de fraude o robo de identidad.

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene por objeto regular los retiros parciales por desempleo.

Para ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluyen un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado Iniciante:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre treinta días del promedio su salario base de cotización de las últimas ciento cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.</p>

b)	b)
---------------	---------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Tras la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se reinterpreto en el texto normativo la cultura de los derechos humanos, colocando como eje central la dignidad de las personas, donde mandata que el gobierno federal, los gobiernos locales, gobiernos municipales, órganos legislativos, órganos judiciales, así como todo órgano público, autoridad o persona funcionaria deberán proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todas las personas reconocidos por la Carta Magna y por los Instrumentos Normativos Internacionales en materia de Derechos Humanos del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Una de las principales prerrogativas que las personas deben tener garantizada es el empleo, y de igual forma los beneficios que de la misma se desprenden, por ejemplo, la seguridad social, la atención médica, el acceso a créditos hipotecarios, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5o. la libertad de profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode sin límite más allá de la licitud de la conducta, así mismo se establecen las excepciones bajo las cuales se podrá limitar esta libertad.

A su vez el artículo 123 menciona que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, para ello el Estado promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, de igual forma la ley establecerá las prestaciones mínimas esenciales, así como las condiciones generales de trabajo con las que deberá contar toda relación laboral.

En cuanto a la esfera internacional encontramos que las prestaciones de desempleo están contempladas en diversos cuerpos normativos, en particular en el Convenio 102 Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social convocada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, aprobado el 31 de diciembre de 1959, que estableció en el artículo 19 correspondiente al apartado IV sobre "Prestaciones de Desempleo", que todo miembro parte del Convenio debe garantizar a las personas protegidas la concepción de prestaciones de desempleo que por la naturaleza de la misma situación jurídica requiera, es decir, una herramienta que garantice a las personas que se encuentran protegidas bajo un esquema de seguridad social puedan acceder a beneficios para afrontar la etapa de desempleo mientras se reinseran en la esfera laboral de manera activa nuevamente.

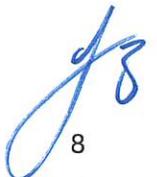
De igual forma, el artículo 191 de la Ley del Seguro Social considera el supuesto de los trabajadores que en algún punto de su vida laboral puedan quedar desempleados temporalmente, motivo por el cual, les garantiza una prestación a petición de parte en el caso de que necesiten recursos para subsistir, hasta restablecer una relación laboral nueva, siempre y cuando no hayan solicitado el

retiro parcial de los recursos de su Subcuenta en por lo menos los últimos cinco años previos a la solicitud.

De tal suerte que prevé el retiro parcial de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por motivo de desempleo, en el cual a partir del cuadragésimo sexto día natural de actualizada su situación laboral a desempleo podrá solicitar un retiro acorde y proporcional a la temporalidad de que su Subcuenta haya sido abierta y los bimestres cotizados por parte del trabajador.

Es decir, si cuentan con una Subcuenta con al menos tres años de apertura con un mínimo ahorrado de doce bimestres de cotización acreditados por parte del Instituto, podrá retirar en una sola exhibición la cantidad que resulte al equivalente de treinta días de su último salario base de cotización, teniendo un límite superior de no más de diez veces el salario mínimo mensual que rija en la Ciudad de México.

Ahora bien, el segundo supuesto contempla que si el asegurado tiene una Subcuenta de cinco años o más, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su último salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tenga o el once punto cinco por ciento del saldo total de la subcuenta, mismas que serán entregadas máximo en seis mensualidades de las cuales la primera podrá ser por un monto máximo de treinta días de su último salario base de cotización a petición de parte, cabe resaltar que si el asegurado se reincorpora al mercado laboral durante el plazo de los pagos, estos se suspenderán, además el segundo supuesto se podrá adherir a los beneficios del primero en caso de que así lo solicite.



De lo anterior se desprende que en materia de trabajo se deben contar con un mecanismo que garantice el que las personas aseguradas cuenten con la posibilidad de retirar parcialmente parte del ahorro de su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por motivo de desempleo para afrontar las necesidades de subsistencia en tanto restablece su vida laboral activa por razón de una eventualidad que puede poner en riesgo su poder adquisitivo, autonomía financiera y con ello las obligaciones de alimentación, vestido, vivienda, entre otras, para sí mismos o para sus dependientes económicos, mismas que ya se encuentran reguladas en la legislación de la materia correspondiente.

SEGUNDA. Por otro lado, como el diputado iniciante señala en su iniciativa, se ha detectado que un gran número de trabajadores asegurados, con intervención de aparentes promotores y gestores, quienes a través del cobro de un porcentaje del seguro de desempleo que llega a ser incluso del 30%, es decir hasta un aproximado de diez mil pesos o una cantidad fija pagada con anticipación, simulan una operación en la reactivación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por un periodo de solo algunos días registrando salarios base más altos a los que realmente tienen los trabajadores en sus relaciones laborales actuales, con la finalidad de elevar el salario base de cotización registrado y alcanzar el límite superior establecido en la normativa vigente de diez veces el salario mínimo general que rija en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior se ha detectado que en algunos casos los gestores, promotores y o despachos condicionan al trámite del retiro parcial por motivo de desempleo a la firma de pagarés lo que genera incertidumbre de con qué fin podrán ser usados dichos documentos en un futuro, por lo que es menester del

Estado regular toda conducta que se preste a una incorrecta interpretación como justificación de acciones contrarias a la ley donde se menoscaben los derechos de las personas aprovechándose de su ignorancia y necesidad.

Cabe señalar que dicho monto se consolida al momento de tramitar el derecho de retiro parcial por situación de desempleo, con los recursos provenientes de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, lo que repercute directamente sobre el ahorro de los trabajadores destinado para sus propias pensiones, de tal suerte que cualquier retiro por concepto de situación de desempleo sea real o simulado disminuye directamente en igual proporción la cantidad de semanas cotizadas y el monto de ahorro de los trabajadores.

Cabe señalar que los únicos requisitos que la ley establece para poder acceder al retiro parcial por concepto de desempleo es haber computado al menos cuarenta y seis días sin estar sujeto a una relación laboral activa por motivo de desempleo; ser titular de una cuenta individual registrada ante una Afore; contar con un expediente de identificación del trabajador actualizado y con un enrolamiento biométrico, mismo que es generado por la Afore con información personal del trabajador como identificación oficial, comprobante de domicilio y captura de huellas digitales; de igual forma contar con la temporalidad acorde a cada uno de los supuestos de los cuales se pretenda ser beneficiario y finalmente no haber ejercido dicha prerrogativa durante los últimos cinco años previos a la solicitud del trámite de retiro parcial en razón de desempleo.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el

momento de realizarse la disposición de los recursos por concepto de retiro parcial por situación de desempleo. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación, por lo que el mencionado resultado se le restará al número de las semanas cotizadas del trabajador.

Ahora bien, la legislación prevé un mecanismo para que los trabajadores asegurados que hicieron efectivo el retiro parcial de fondos de la subcuenta por motivo de desempleo, puedan reintegrar total o parcialmente los mismos recursos con la finalidad de restablecer en alguna medida el ahorro que tenían antes del retiro, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismas que deberá contar con el voto favorable del Comité.

En términos reales es muy bajo el número de personas que restituye el monto retirado por concepto de desempleo a la subcuenta, menos aun cuando este retiro es objeto de una simulación por lo que la cantidad resulta elevada en relación con el poder adquisitivo real de las personas trabajadoras cuyo verdadero salario base de cotización no es proporcional al registrado en la operación ni mucho menos al monto obtenido.

Esta situación ha generado un desbalance en las subcuentas de los trabajadores lo que en un futuro les generará fuertes repercusiones, por un lado, en el monto total de ahorro y por el otro lado en el número de semanas de cotización mismo que podría llegar a configurarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales para poder acceder en su momento a una pensión digna acorde a las necesidades de cada persona.



De igual forma, se ha prestado para que los trabajadores sean estafados por los supuestos gestores cuando el trámite no lo realizan por sí mismos sino por interpósita persona, toda vez que les cobran altas cantidades preestablecidas o un porcentaje del monto retirado por un procedimiento que de hacerse acorde a la ley y por el motivo correspondiente es gratuito, aunado a lo anterior se ha prestado a un robo de datos personales al llevar su trámite con un tercero, cuyas intenciones no son claras ni precisas y pudiese hacer mal uso de la documentación, información y datos sensibles de los trabajadores.

TERCERA. Dichas actividades han puesto en riesgo los ahorros y semanas de cotización de las personas trabajadoras por lo que ha producido que la Comisión Nacional del del Sistema de Ahorro para el Retiro tuviera que implementar mecanismos de validación en las aplicaciones y sistemas de las Afores en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa ProceSAR, misma que es operadora de la base de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de los cuales se verifica que el monto del salario con el que se está tramitando el retiro corresponda al último salario base de cotización como verdadero trabajador activo, es decir, detectando las simulaciones con la finalidad de proteger el ahorro de las personas.

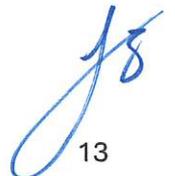
En julio del año 2024 las afores registraron un máximo histórico superando los tres mil millones de pesos en un solo mes por concepto de retiros por desempleo, lo que en suma, con meses anteriores dio como resultado que para el primer semestre del año 2024 se registrara un aproximado de diecisiete mil novecientos veintitrés millones de

pesos lo que implica un aumento del 27% respecto del año anterior durante el mismo periodo observado.

Motivo por el cual, con este mecanismo se pretendió realizar un análisis integral en el historial salarial del trabajador, para conocer la cotización real que realizó el asegurado y con ello poderle garantizar el acceso a un retiro parcial por motivo de desempleo en caso de que así lo requiera y lo solicite acorde a sus necesidades y poder adquisitivo real, con lo que no se vea afectada su subcuenta de ahorro e historial de semanas cotizadas.

Sin embargo, al ser implementado este mecanismo e identificar los casos en que las solicitudes de retiro eran derivadas de una simulación, se han implementado mecanismos para preservar los ahorros de las personas trabajadoras sin ser exitosos en su totalidad. De tal suerte que es imperante regular estas conductas para salvaguardar los fondos de ahorro de las personas.

Por lo cual, es menester como lo menciona el proponente y las autoridades correspondientes contar con leyes claras que den solidez al sistema jurídico mexicano y con ello establezca directrices concisas que fije los límites y alcances de las prerrogativas como es, en este caso, el de las personas trabajadoras aseguradas que se encuentren en una situación de desprotección financiera tras no contar temporalmente con una relación laboral activa, pudiendo acceder a un retiro parcial por motivo de desempleo acorde proporcionalmente a su poder adquisitivo y necesidades que no vulneren derechos adquiridos ni expectativas de derecho.



CUARTA. Ahora bien, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, posterior al análisis y estudio de la iniciativa presentada, coinciden en que lo correspondiente a modificar la base de cálculo para determinar el monto al cual el trabajador asegurado podrá acceder como retiro parcial por motivo de desempleo es prudente y viable, no obstante para no limitar los derechos de las personas a una cantidad mínima entre dos operaciones de cálculo, se considera prudente asegurar que la voluntad inicial del legislador sea desarrollada ampliamente en el texto normativo.

De tal suerte que el retiro parcial de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez sea por el salario promedio base de cotización real y no el de una operación simulada con fines onerosos que afecte en detrimento los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras en sus cuentas de ahorro y vulnere la posibilidad de acceder a una pensión digna en el momento en el que cumpla con los requisitos legales.

Para ello, se considera que la base utilizada para computar el monto correspondiente al retiro parcial por motivo de desempleo para los casos en que las personas se encuentren en el supuesto del inciso a) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, sea la cantidad que resulte al equivalente de treinta días del salario promedio base de cotización de las últimas cincuenta y dos semanas garantizando que se promedie el último año de cotización y no solo el último día de cotización. Lo anterior, con la finalidad de proteger a las personas trabajadoras que por alguna razón tuvieron una disminución en el ingreso al final del periodo ponderado y que pudiesen entonces recibir un monto inferior al del promedio calculado.



Asimismo, para los trabajadores que se encuentran en el supuesto del inciso b) de la fracción II de dicho artículo, podrán retirar la cantidad que resulte inferior entre noventa días de su salario base de cotización "promedio" de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o la cantidad correspondiente al once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Por otro lado, con la finalidad de proteger los recursos de las personas trabajadoras y los procesos de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resulta prudente eliminar el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo en cuestión, lo que permitirá garantizar apropiadamente la disposición de los recursos en los términos previstos expresamente el segundo párrafo del mismo inciso, siendo en hasta seis parcialidades mensuales de las cuales la primera podría ser hasta por un monto de treinta días su último salario base de cotización. Sin perjuicio de lo anterior, se considera viable modificar la propuesta en lo referente a los aspectos que pueden coadyuvar en el fortalecimiento de la normativa vigente a fin de brindar mejores condiciones sin repercusiones futuras a las personas aseguradas en caso de encontrarse temporalmente en una situación de desempleo.

De igual forma se pretende esclarecer la limitante sobre acceder al retiro parcial, respecto a otro tipo de retiros que no sean estrictamente los retiros parciales por motivo de desempleo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, durante un periodo de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del retiro de los recursos, mismo que deberá ser acreditado.



A su vez, resulta imperante armonizar el cuerpo normativo de este precepto legal a la desindexación del salario mínimo como referencia y unidad de medida para calcular obligaciones, multas, y aportaciones de seguridad social desvinculando el salario mínimo de estos cálculos que ponen en riesgo el poder adquisitivo de los ingresos de las personas; y actualizar la denominación territorial sobre la cual se tasaba el salario mínimo derivado de la modificación de la naturaleza de la Ciudad de México como medida para garantizar la autonomía administrativa, legal y política suficiente.

Por ello, en el caso del inciso a) el límite superior pasara de ser el de diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México a el de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de esta Comisión Dictaminadora:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
<p>Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p>

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **último salario base de cotización**, con un límite de diez veces el **salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

~~El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).~~

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten ~~con los estados de cuenta correspondientes~~, no haber efectuado

II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

(Se deroga)

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo**

retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.
<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.</p>	

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO POR DESEMPLEO.

Artículo Único. Se **REFORMA** el inciso a) y b) de la fracción II; y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social y se **DEROGA** el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 191.- ...

I. ...



II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

(Se deroga)

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo** durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.



La Comisión de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de abril de 2025.



6a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	B495C19740F81F4122FA36B68769B9 5A00498D976F459A083ACC5D086D0 9059B66269A7042C2BE8ACF827FB1 3369AC3C5A9A6B178D940013EB66A EF3CA866994
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA)	A favor	AD9A13D63A3F0A88409F0B143B88E 5D9849E67296DB6E5AD2E0A4CFCC 461851A8CAE85BD289BBE3E219860 35AF2F8D22EB8DA8D8F9C4FBD8D1 977DD386C952CD
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT)	Ausentes	0DB424569BD712C7A4F398F5CA173 031145C189DF52B7D4ED449BD7F98 0389231E4DEC59C73EB11AAAA64D EEDB223FB8928578F09334FA0B56B 15769F7B58DCB
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	3B8F4F129AC6B364ABF7D3B10ABD DA5DEAF2FD8A086F6AC4FD5E7CA B9672D257F21E53E4E70D5D155104 CB247C5C6BD5D2548231DADC89A0 446D16EB2F37BDC7



**6a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesion:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

1AED4D10D8B0E81B3D401DE9A1B0
1F634F98984A85E9FF7FB84D1D7374
559CF5F54FBA19A403563CA80777D
260DC14FD9C85502B7A4AA24E33FD
15D78AF01157



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

C81C01C591AC83B62E957EAA91B9F
C1CA771A79C596E9AA0AA4F4B8B1
CA2FCEF3C2CFF887DF195098B6D6
9852FD1CC685F91CFF956BD99DE76
2B36C2B18D855E



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

2BFBEC08E6D3E2B930A4388F21C25
5C4F6A46890A77F3A36EAF118A769
401A003D3FBB6919875FA9AAC9B35
FED4ADE824982D3E782467CDD595
B14D4A94A0FB4



Claudia Quiñones Garrido

(PAN)

A favor

E47A6DB0AD6172A14C20232006CE3
7A021D8896BF35645E64163A06DA57
3CED5F13A6B66B6C43A582F51ED70
674F8E992A9E3835ECB60059134650
F01A196412



Danisa Magdalena Flores Ojeda

(MORENA)

A favor

0C889E159CE9AD461DD02FE509A13
C0EB174378616D1E6159D9A19D23A
312BC4AC8C846362EDFB8B65D88B
5B2B2E00FBCB2BDA56981035C365E
7BFD3CDBABAD7

6a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

6462CCB4BC253897D76367CB0E7B
C614ED325141BC4D9A3BE1E47AC8
A2CBA8DF0D2DA5C6002062B276B7
31FA625264B9F8E873789EE82677DE
9E32B9FE99AA28



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

DFE222866C333F99B485218AF94DF
6A520D10685FB5AA79C96DBF56C0D
05277B34E5FAB45AD03E42B2AF86B
FBA2849C6ADDD42503B56542EC52
DB698876B2B5C



Germán Martínez Cázares

(PAN)

A favor

E3F4C2BAEC2554CAF514C7AB867
32E2BFDC5D47E5105E56ABD1146E6
332D9621D67B83AE6775B5D96864C
AF5095BE95CB6EFF1F0D229FAE156
AE1ECCE597475



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

E9CF37781AF9948F80F62C823FFF5
D8DD7A538538596D49D7EFB8ABAF
BA6527E4A1351F7C3555620513A13F
8B194048F21B426CF656FC988E948
C8AE49122628



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

4CBDE4F0821ECA3C5D0BA4436A98
1D5B29D717264A5D84C32A2D6F8E8
9FE8FC0474AFF0201BAB87F4B924B
09A86B17EA24FB0F29BC922CB822C
D13A429676268

6a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

5308C9B1D868C1D9CA382598D12A2
80D84BA0338040BE91371B90BD0CA
450663AC95B1A0BCA2C7D8A909908
A85C6F27B4DABEB9737B79DAB248
46F2F41C1DB56



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

B101F4DDE7C8EA3BCDBD6494B487
284BAEAC418C7E03E3291497F7FD6
15865499DB8DB7943A85D8C1EC300
6E8A1AC491B08F0E9625F95F749A4
EBAF6BEF75E54



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

07D8F68BD796FE38C1AEFB1176995
E0DD2CE398C5DC80669610D5B9261
96269DB3A29086B285F366C93E5982
69BFE78CBB9B953F1441371F02FE0
18626E48DCA



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

D07B0BDAD48FB731CBE1893CEB7D
1251DC673DBDF52C1B2A87B4F925A
E196F84619A0D898E7746B2209D514
FC307637D09F5ED8FB2A78F38D846
EF6FF59CA242



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

Ausentes

C0677803044059C860D07EF5834F75
61F4F54EABC067D71204FC11CACF
EB3A7E8FBE1526A60B5DBD0DAD92
0F27392007150BA6638E39F80ECFAF
479B7476E7DB

6a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(PAN)

Ausentes

8ABC7BF1439493868F602563ED95C
DCF600D07009F5E6F665F88FEABC
DCE2CE172591A82F5AB323F5AC845
CB7F481980912074B226357CF18289
C8A917F0D631



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

37C673FAE75A0DD5FE7716BE63CD
CBF23177EA7288795F11870488DFA0
63D9D61BD35DFBA7ACAE31E0F6A8
74C3CEBC290B554E360406FFE935F
095E753FD68E0



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

Ausentes

CE8A385304F8BB9129CC4C5A082A2
218C4FF49B167D8842371B3FB94999
6686FE7F9AF41DACCF95743924C54
4FE9C2597BAF51173BFDD6C82C948
78A15FD954E



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

D3B6AC9754800F6D43AC35081D47B
D03AA51D76A3CDC478BDDA690FB4
42D015718C98BFA73A66B28DFB7C6
8BB0E6C05A68095B007AC71153527
C20C9FDB73E71



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

577B6C00F067B5E8AD6DC965F14A8
EB6244A6D84D79400AB56CAE86B3E
35A927E075CC4E85C1F1E58F46D89
554A24F5FADD814A8C7DBDFFB490
80552B488350A

6a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

3237081813A84AEB07E1343B36A635
B6BB18BAC9CA4197C8E7A16FFD68
36811CB61BE4AF150A7455129AF8B
A5C923EB072478702E21AE7E565DB
B6D7EC4C2A1A



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

BAD82D1842FD797427F1129F423075
BEDF39DC54FBB6D9562BC85C1926
E72A2CFC0879BA37FC481CAB2E76
1859C7D827D3D6BAB826E37F62A6D
88C060E9865E9



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

CF6F154C07DB198125E8C6DD95A12
D5BBD02F068F16910A9AACFF1C29
E762147615565A2241978E8A415F03
9DB758664B7EEE40A9E0FB5FEB074
551BA80B1BB9

Total 27

«Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, posicionamiento relativo al dictamen.

Con el permiso de la Presidencia; estimada Asamblea:

Proponemos la adición de un tercer transitorio que dice así: *“La Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá realizar un informe pormenorizado e individualizado de las cuentas inactivas. Se entenderá por cuentas inactivas, aquellas que no presentan movimiento alguno durante un año conforme al artículo 67 del Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicho informe deberá ser entregado en un plazo de 90 días, al Consejo Técnico del IMSS, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”.*

Permítanme recordar a esta soberanía un principio fundamental: el trabajo digno y la protección social son derechos humanos reconocidos internacionalmente, y sin embargo, en México, seguimos fallando a millones de trabajadores que hoy enfrentan la incertidumbre del desempleo y la exclusión de beneficios sociales básicos.

Esta reserva busca, ante todo, transparencia y justicia en el manejo de los recursos de los trabajadores mexicanos. En un país donde la informalidad laboral supera el 54 por ciento y la falta de un seguro de desempleo federal nos ubica entre los tres únicos países de la OCDE que no lo han implementado —junto con Colombia y Turquía,— resulta inadmisibles que millones de cuentas inactivas, que representan miles de millones de pesos, permanezcan sin rendir cuentas y sin beneficiar a quienes más lo necesitan.

La reforma que discutimos y acabamos de aprobar en lo general, aunque es un avance, sigue siendo un mal menor ante la urgencia de una verdadera protección social para los trabajadores desempleados. El PAN, desde hace más de una década, ha insistido en la necesidad de un seguro de desempleo que garantice un ingreso temporal a quienes pierden su empleo por causas ajenas a su voluntad. Hemos presentado iniciativas, hemos argumentado, hemos buscado consensos, pero la mayoría de Morena y el Gobierno Federal han bloqueado sistemáticamente estas propuestas.

Mientras tanto, la realidad laboral en México se deteriora. En el primer trimestre de 2025, más de 1.5 millones de mexicanos se encontraban sin empleo, y sectores clave como la industria manufacturera y la agricultura han perdido cientos de miles de empleos. El desempleo golpea con mayor fuerza a

quienes tienen mayor preparación: el 87 por ciento de los desempleados cuenta con al menos educación media o superior, lo que demuestra que ni siquiera la formación académica es garantía de empleo digno.

Ante este panorama, la reserva que presento hoy tiene un propósito claro: exigir que las autoridades competentes rindan cuentas sobre el manejo de las cuentas inactivas del Sistema de Ahorro para el Retiro, que por ley deberían beneficiar a los trabajadores. No podemos permitir que estos recursos queden en la opacidad, mientras millones de familias enfrentan la precariedad y la incertidumbre económica.

La transparencia es el primer paso para la justicia social. Por eso propongo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, entregue un informe pormenorizado e individualizado de cada una de las cuentas inactivas, entendidas como aquellas que no presentan movimiento alguno durante un año. Este informe debe ser público, accesible y entregado en un plazo no mayor a 90 días a las instancias de control y vigilancia fiscal.

La falta de acceso a un seguro de desempleo federal y la opacidad en el manejo de los recursos de los trabajadores son síntomas de un sistema que no prioriza el bien común. No podemos seguir tolerando que, mientras millones de cuentas inactivas acumulan recursos, los trabajadores enfrenten despidos injustificados, crisis económicas y la falta de oportunidades.

Por todo lo anterior, invito a esta asamblea a votar a favor de esta reserva, que es un primer paso para exigir transparencia y justicia en el manejo de los recursos de los trabajadores mexicanos. Hagamos de la transparencia financiera un instrumento para la protección social y el desarrollo económico de nuestro país.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

31

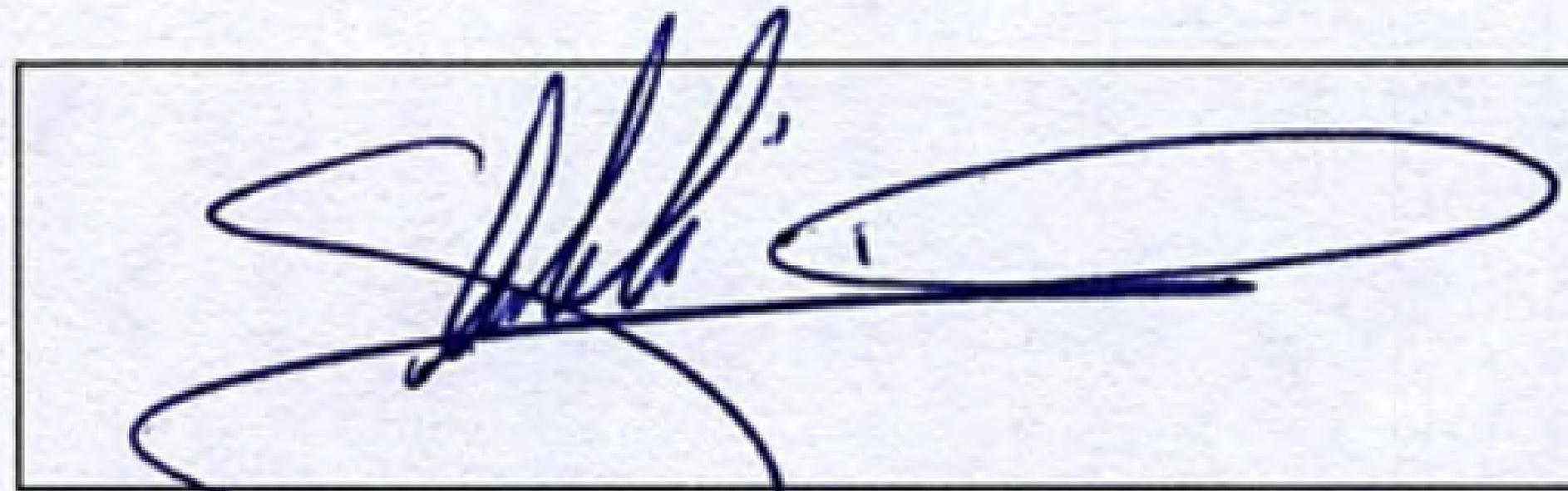
Palacio Legislativo de San Lázaro 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso a) de la fracción II del primer párrafo del Artículo 191 de la Ley del Seguro Social**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO POR DESEMPLEO, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 191. ... I. ... II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Mensual, o</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191. ... I. ... II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de nueve veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Mensual, o</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p>





Atentamente

Rosendo Javala Perez

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

32

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Presente.-

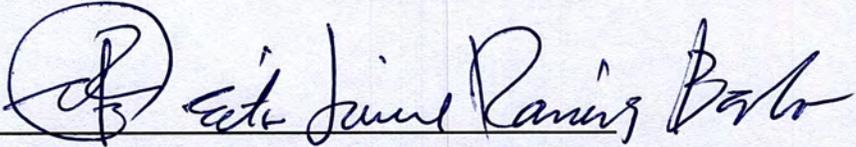
Quien suscribe, Diputado(a) Éter Jaime Ramírez Borja integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley de Seguridad Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de Seguridad Social	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero.-	Primero.-
Segundo.- ...	Segundo.- ...
	Tercero.- La Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá realizar un informe pormenorizado e individualizado, de las cuentas inactivas. Se entenderá por cuentas inactivas, aquellas que no presentan movimiento alguno durante un año, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicho informe deberá ser entregado en un plazo de 90


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
23 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	<p>días, al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
--	---

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

1



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, tendrá la facultad retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

2



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, se le permitirá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

3



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho señalado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
ABRIL 2023 - JUNIO 2025

4

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho establecido en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

5



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un margen de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	a) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
AGRICULTURA Y JUSTICIA SOCIAL

6

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho previsto en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

7



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

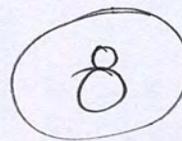
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber ejecutado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber llevado a cabo retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

9



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, le será habilitado retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

10



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber hecho retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

11



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber concretado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

12



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que comproben no haber hecho retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

13



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual dispone de al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

14



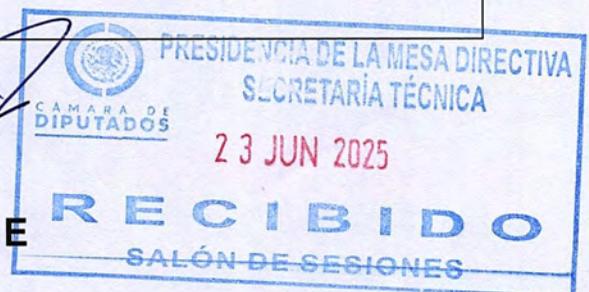
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual goza de al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

15



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual ostenta de al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, tendrá la facultad de retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

16



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un tope de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	a) ...
...	...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

17



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual ostenta de al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

18



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un <u>límite</u> de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un <u>máximo</u> de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	a) ...
...	...
Se deroga	...
...	...



S. Sandoval
ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
 HONORABILIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

19

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">b) ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Se deroga</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que aerediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">b) ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Se deroga</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que validen no haber hecho retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>

S. Gutiérrez Luna

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 23 JUN 2025
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

20



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que crediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que justifiquen no haber hecho retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Sergio Gutiérrez Luna
ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
HONORABLE Y JUSTICIA SOCIAL

21

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que demuestren no haber hecho retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Sandoval
ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

22



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual cuenta con al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

Reginaldo Sandoval
ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

23



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual posee al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

24



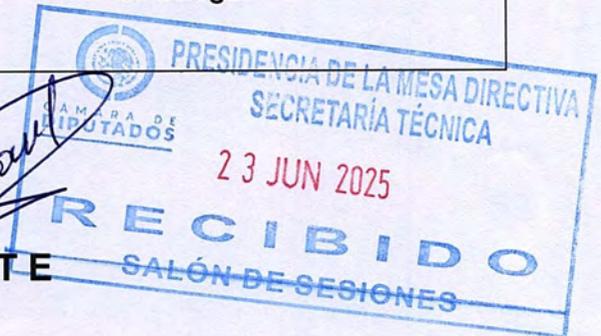
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, será capaz retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, se le autorizará retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

26



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber realizado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

27



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción se podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción solamente podrán invocarlos los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

28



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción se podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción exclusivamente tendrán derecho a ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

29



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción se podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho consignado en esta fracción únicamente estarán facultados para ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

30



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SUBORDENANZA JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Se deroga	Se deroga
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	El derecho reconocido en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 JUN 2025
SALÓN DE SESIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

36

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



<p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro d e recursos.</p>	<p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro d e recursos.</p>
--	---

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZALEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DIP. JUAN MORENO DE HARO



Cámara de Diputados, a 23 de junio de 2025

37

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTICULO 191 QUE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual. o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos dos años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual. o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

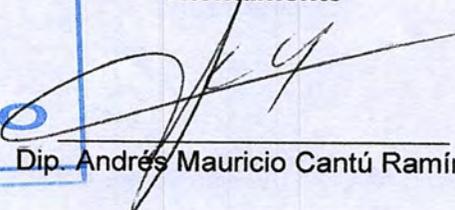
Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTICULO 191 FRACCION II INCISO a) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 191... I.... II....</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la unidad de medida y actualización mensual; o</p> <p>b) (Se deroga) ...</p>	<p>Artículo 191.-... I.... II....</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario. El salario base de cotización se determinará con base en el promedio de las remuneraciones percibidas durante el último año (cincuenta y dos semanas), estableciéndose como límite máximo quince veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) no podrá excederse dicho tope para efectos de cotización y cálculo de prestaciones, o</p> <p>b) (Se deroga) ...</p>



Atentamente


Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.



39

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 191 de la Ley del Seguro Social considerado en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO POR DESEMPLEO**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de doce veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>



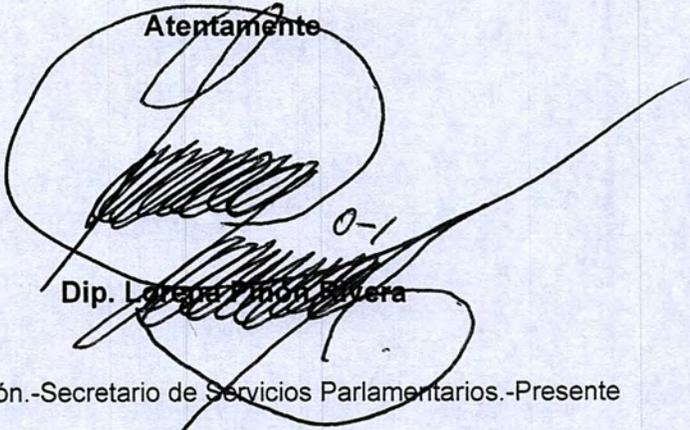
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Atentamente


Dip. Lorena Pinón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Dip. Israel Betanzos Cortes
Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
 23 JUN 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro
 Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

40

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL CONTENIDO DE LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 191, CONSIDERADOS EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización, con un límite de diez veces el valor del salario mínimo mensual general que se determine en la Ciudad de México, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p> <p>El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

ATENTAMENTE

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

41

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

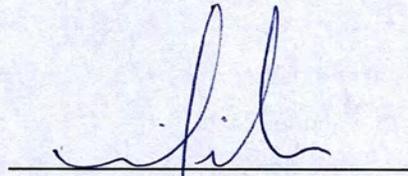
Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al inciso a) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social contenido en el Dictamen de la Comisión de Seguridad Social a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social**, proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>	<p>Artículo 191.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a 30 días de su salario base de cotización promedio de las últimas 52 semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>	<p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>

Atentamente



Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025

33

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Se modifica el artículo 191 de la LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 191.- ...	Artículo 191.- ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o	a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o
b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
...	...
(Se deroga)	(Se deroga)
El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que	El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que

acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

SIN CORRELATIVO

acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Las autoridades federales y locales deberán garantizar el acceso a la información pertinente para el ejercicio del derecho consignado en esta fracción, directamente por parte de la persona trabajadora, privilegiando la protección del derecho sobre los formalismos procedimentales.

 **ATENTAMENTE**

Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 23 de junio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

34

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Se **modifica el inciso a) del artículo 191 de la LEY DEL SEGURO SOCIAL** para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 191.- ... I... II. ... a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191.- ... I... II. ... a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de salario mínimo general vigente, o</p> <p>b) ..</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 23 de junio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

35

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Se modifica el artículo 191 de la LEY DEL SEGURO SOCIAL para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 191.- ... I... II. ... a) ... b) (Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>	<p>Artículo 191.- ... I... II. ... a) ... b) (Se deroga)</p> <p>El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros a los que se refiere el presente artículo durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

42

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

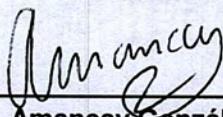
Se **modifica** el artículo 191 de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 191.- ...	Artículo 191.- ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
(Se deroga)	(Se deroga)
SIN CORRELATIVO	En caso de que el trabajador, su cónyuge, concubina, concubinario, sus ascendentes o descendientes hasta el tercer grado padezcan una de las enfermedades que provocan gastos catastróficos, podrá retirar adicionalmente en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la



...	Unidad de Medida y Actualización mensual. ...
-----	---

ATENTAMENTE



Dip. Amancay González Franco



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025

43

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Patricia Mercado Castro* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

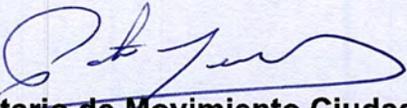
Se modifica el artículo 191 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas, con un límite de quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual, o</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>III. Recibir por parte de la Institución la notificación correspondiente a la actualización del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE

Dip. 
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Dictamen: 05/CRRPP/LXVI.

Minuta: 02/CRRPP/LXVI.

Expediente: 2124/CRRPP/LXVI.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, para efectos del artículo 72, inciso A).

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numeral 2 inciso b) y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral I fracción I, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. El 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que contiene reformas de gran relevancia en materia de transparencia y rendición de cuentas.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

2. Con fecha 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de Decreto por el que se expidieron; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. De igual manera, de dicho Decreto de fecha 20 de marzo, se desprendió en su artículo Décimo Octavo transitorio, el otorgamiento de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que las contralorías internas del Congreso de la Unión y demás autoridades garantes, realizaran las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, agregando las atribuciones que les fueron conferidas en el Decreto que nos ocupa.
4. Con la finalidad de cumplir con el mandato, el Senado promovió un acuerdo parlamentario que estableció las facultades y atribuciones de la *Unidad de Anticorrupción y Transparencia* de la Contraloría Interna, estructura que forma parte de las adiciones al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Así las cosas, y para efectos de dictaminación, el día 30 de abril de 2025, le fue turnada a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se realizan las adiciones pertinentes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las nuevas atribuciones conferidas en materia de transparencia, cuya iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, el día 9 de abril de 2025, fue suscrita por el Senador de la República Miguel Antonio Fuentes Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que incluye una reforma la adición al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La minuta, motivo del presente dictamen, destaca la finalidad de cumplir con el marco constitucional y legal vigente en la materia, por lo que fue aprobada para robustecer las facultades de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, al vincularla con las disposiciones vigentes constitucionales y legales en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, lo cual se muestra en la adición de un nuevo inciso n) numeral 1 al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General. Asimismo, se busca adicionar un nuevo inciso f) al numeral 2 de la misma disposición legal, para contemplar dentro de la estructura orgánica de la Contraloría Interna, a la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, que será el órgano especializado para la atención de las obligaciones que se deriven de sus actividades como autoridad garante, calidad que otorga la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

En virtud de que los procedimientos de trámite, que debían continuar su curso, en tanto se concluye la aprobación y entrada en vigor de las propuestas señaladas en esta minuta, se promovió un acuerdo parlamentario que establece las facultades y atribuciones de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia de la Contraloría Interna del Senado de la República.

Para mayor claridad sobre las reformas que se plantean, en la minuta que aquí analizamos, se presta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley Orgánica del Congreso General
de Los Estados Unidos Mexicanos**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 113.</p> <p>1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;</p> <p>b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;</p>	<p>Artículo 113.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a l) ...</p>



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

g) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

h) Intervenir en los procesos licitatorios de la Cámara, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

i) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

j) Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos directivos, comisiones y comités del Senado, o las dependencias de la propia Cámara;

k) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;

l) Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

<p>m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva, y</p> <p>n) Las demás que determine la Mesa Directiva.</p> <p>2. La Contraloría Interna se auxiliará de las áreas que a continuación se enlistan, cuyas funciones se organizarán y desarrollarán en los ordenamientos administrativos y manuales correspondientes:</p> <p>a) Subcontraloría de Auditoría;</p> <p>b) Subcontraloría de Responsabilidades, Quejas y Denuncias;</p> <p>c) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Administrativa;</p> <p>d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria, y</p>	<p>m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva;</p> <p>n) Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se establecen en las leyes de la materia, y</p> <p>ñ) Las demás que determine la Mesa Directiva.</p> <p>2. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria;</p>
---	---

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

<p>e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>3. Las resoluciones del contralor interno se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.</p>	<p>e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, y</p> <p>f) Unidad de Anticorrupción y Transparencia.</p> <p>3. ...</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

PRIMERA. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la dictaminación a la minuta enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias corresponde conocer, analizar y dictaminar la minuta enviada por la Cámara de Senadores, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numeral 2 inciso b) y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral I fracción I, 82, numeral 1, 84, 85, 95 numeral 1, 157, numeral I y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. De la lectura y estudio minucioso de la minuta en cuestión, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los legisladores proponentes en el objetivo principal de la misma, en cuanto a acatar las normas publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que reforman la Carta Magna de nuestro país, por lo que hace a la simplificación orgánica.

CUARTA. Así las cosas, resulta imperante la adecuación de la normatividad interna, ajustándola, de tal manera que cumpla con el mandato, así, estaríamos frente a un marco jurídico vigente y funcional que rijan el actuar de la Contraloría Interna en cuestión.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

QUINTA. Dicho lo anterior, y luego de adentrarnos al estudio de la minuta que nos ocupa, la reforma constitucional destacó que el Congreso de la Unión, dentro de un plazo razonable, realizará adecuaciones necesarias a las leyes que correspondían, a efecto de dar cumplimiento al Decreto de fecha 20 de diciembre de 2024. En consecuencia y, en tiempo y forma, el Congreso emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Asimismo, se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorgando a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la atribución de conocer de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, su verificación e imposición de sanciones.

SEXTA. Ahora bien, respecto a las modificaciones que realiza la Colegisladora, a fin de armonizar la normativa con el mandato, en lo referente a lo precisado en el nuevo inciso n), del numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión coincide en las debidas adiciones que realiza, ya que se adecúan a las nuevas atribuciones conferidas a la Contraloría Interna del Senado de la República, por las leyes en la materia.

SÉPTIMA. De acuerdo con la normatividad publicada recientemente en el Diario Oficial de la Federación en materia de Transparencia, Datos Personales y Rendición de Cuentas, es que la contraloría interna del Senado de la República, resulta ser Autoridad Garante de la tutela del derecho de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales. Luego entonces, el órgano de control debe ampliar sus facultades a efecto de cumplir con dichas atribuciones. Por lo que esta comisión estima conveniente la creación de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia, con el fin de dar cumplimiento eficaz y oportuno a las solicitudes que se presenten en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Es así, que los integrantes de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias están de acuerdo en aprobar en sus términos las adiciones en cuestión, al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las nuevas atribuciones de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, así como en lo relativo a la creación de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

Por todo lo anterior expuesto, con base en el análisis y los razonamientos fundados y motivados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXVI Legislatura, expone a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adicionan un inciso n), recorriéndose en su orden el subsecuente, al numeral 1, y un inciso f) al numeral 2 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113.

1. ...

a) a l) ...

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva;

n) Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se establecen en las leyes de la materia, y

ñ) ...

2. ...

a) a c) ...

d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INCISOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, y

f) Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

3

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXVI Legislatura, en su Cuarta Reunión Ordinaria de fecha, 12 de junio de 2025, en el Recinto Legislativo de San Lázaro.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

12 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA ART. 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS EUM EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	09D54A3C67691F1D930DBB1AEC7A 4BB0A791D97185FBC00AD688E15BB 35FFA8ABA549A00B55A9AAFCC1E6 BCA398937C3602D4D2CD77D3BF33 CB320A106B93C3E
 Anay Beltrán Reyes (MORENA)	A favor	D15EBC9FA58753DC1445E7EF354D C457C2EE46DFDD7ED664610AA5CC 36869A1B31838080D628F449B5C15C E59C08085073AD466447009E80B1F9 C86771D34642
 David Alejandro Cortés Mendoza (PAN)	A favor	118B26A660510D113423AAD6EEF7F 95548D272E2CEDE0AEFC3AF1F0D0 0907F117B7CEC50BCF12FEC072F3A 5E1D2BB44B96322F7E210EC52A2BF 47F7CAB554334
 Gabriela Valdepeñas González (MORENA)	A favor	89CBA982AB20FF7953547E9999BD8 2A2A55891717B5671630E73E90B4B5 8D121916DFE8B86167FB69B11A1E4 BC6ACD03FAF71982BC1965E058F71 3C673037CAD

Maso



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

12 de junio de 2025

NOMBRE TEMA APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA ART. 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS EUM EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

C80400F92E3F77A9FF7F22244706EE
AEA876F840004930ED8B604C7213E
59C4F4A056A632E90C9047040601B9
EAE555B0FB880B8BE33E4DE8499D0
F8C292410B



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

5B81330F7051D1E4168B305E04CB26
135E0D349A97BC0F9E73172708DCF
9A3DAA86A72FAA4AD9CDA0DEFD
9D709739072F04C212AF2762E437C7
99AF1C521938



Juan Ángel Bautista Bravo

(MORENA)

Abstención

1CC03C520536A0011E156A779698E8
69BDE7BF279726167509C7900C69C
07590C49256736A44D1B07CCA6F4B
5B1F00F384F58DD53209A2943B93C
2ED979415CB



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

Abstención

5B483F85D77CE07321EAA9E9EE108
12365A8B32C5F77DF5261EDE93910
68E4C3DB5649C2F342E3A325F0E33
FB4D327AC486E82D77160DA5A1A42
15C35A81F67F



Luis Agustín Rodríguez Torres

(PAN)

A favor

5710D2C03ABD998A9982A631549A9
27A5CD762A84F7954A37A4BA1D746
1F8B1F2EC0A2C8DCFB4EE6F95A3D
99246DE9A8F55DB8A097CD0D42520
F9E0CAE2A5FCC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
CUARTA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

12 de junio de 2025

NOMBRE TEMA APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA ART. 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS EUM EN MATERIA DE FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias


Marcela Guerra Castillo
(PRI)
A favor
3DCFC555B53CF8F649981672B86E2
2A628ABED487D8F8CA24C80342351
BAF44043FA4B88CC414F531664C75
4972FF5DD08B4226EFC03821489F
7B14B55A3607


Mario Miguel Carrillo Cubillas
(MORENA)
A favor
63562553DAF81F225BD3FB91B8D40
CC4848CC1317DA080D4BCC4FA451
500BE5BD1E91D0E88185EB6E1AB
B7514DDFF278E46E497D6295D60B6
88CCD7EE94BF67


Miguel Ángel Salim Alle
(PAN)
A favor
B69239D0696EA4D1C6BCDFB55036
59969D91EBAE755A47702FF9EBCD5
CEFE76A4105331944984853A302035
DFAEDE297ABC615781CBD6D7C1C4
B2AE2F846B0D


Pedro Vázquez González
(PT)
A favor
82EEDA3388EB7C1CF4B726021DEB
8B92E62D54084A0F5E028A48859843
F9FB8EA397A59F7D5154CBEB67BB1
43C08437DA293E3A2B8923EC3DAB2
1600AE7F0B66

Total 13

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.»

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La presente reforma al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos representa un avance relevante en la mejora de los procedimientos parlamentarios y en la consolidación de un Poder Legislativo más eficiente, transparente y democrático. Esta modificación normativa busca afinar los mecanismos de organización interna de las comisiones, específicamente en lo relativo al funcionamiento y designación de sus órganos de dirección.

El propósito fundamental de esta reforma es armonizar el trabajo de las comisiones dictaminadoras con los principios de pluralidad y proporcionalidad política, elementos esenciales en cualquier democracia representativa. A través de una redacción más clara y precisa del artículo 113, se pretende asegurar que la integración de las presidencias y secretarías de las comisiones no solo respete la composición política de la Cámara, sino que también garantice un desempeño más ágil y coordinado en la dictaminación de asuntos legislativos.

Históricamente, el trabajo en comisiones ha sido el corazón técnico y político de la función legislativa. Es ahí donde se discuten con mayor profundidad los contenidos de las iniciativas, donde se reciben opiniones de expertos, se generan consensos, y se construyen las bases de los dictámenes que finalmente se someten a votación del Pleno. Por ello, fortalecer el marco normativo que rige su funcionamiento no es un asunto menor: es una tarea fundamental para que el Congreso pueda responder de manera más efectiva a las necesidades de la ciudadanía.

La reforma propuesta también atiende a la necesidad de regular con mayor precisión el nombramiento de las secretarías técnicas, quienes fungen como enlaces operativos y asesores clave en el trabajo cotidiano de las comisiones. El contar con criterios más claros para su designación, basados en el mérito y la capacidad técnica, contribuye a mejorar la calidad del trabajo legislativo y a reducir los márgenes de discrecionalidad que en ocasiones afectan la objetividad de las tareas parlamentarias. Asimismo, esta reforma responde a una realidad práctica que enfrentan cotidianamente las comisiones: la sobrecarga de trabajo, la falta de coordinación efectiva entre presidencias y secretarías, y en algunos casos, la ausencia

de criterios homogéneos en la conducción de sesiones o en la elaboración de proyectos de dictamen. El nuevo texto normativo busca subsanar estas limitaciones operativas, dotando de mayor claridad al marco que rige sus dinámicas internas.

Es particularmente relevante que se haya incluido un enfoque orientado a la transparencia en el actuar de las comisiones. Esto implica establecer mejores controles sobre los procesos deliberativos, asegurar que las convocatorias se realicen en tiempo y forma, y que las decisiones que ahí se tomen cuenten con la debida fundamentación jurídica y técnica. Estas medidas coadyuvan a un mayor control parlamentario y a una rendición de cuentas más efectiva de cara a la sociedad.

Por otro lado, la reforma también promueve una mejora sustancial en los procedimientos de registro, seguimiento y archivo de los trabajos legislativos en comisiones. La digitalización y sistematización de la documentación es un paso fundamental para construir una memoria legislativa accesible, confiable y actualizada, que permita evaluar el desempeño parlamentario y generar insumos para la mejora continua de los procesos.

Finalmente, vale la pena subrayar que esta iniciativa no es ajena al compromiso de modernización institucional que el Congreso debe asumir en esta nueva etapa política. Frente a una ciudadanía cada vez más exigente y vigilante, el Poder Legislativo tiene la obligación de optimizar sus procesos internos, fortalecer sus capacidades institucionales y garantizar que su trabajo refleje, de manera puntual, el interés general.

En este contexto, la profesionalización del trabajo legislativo en comisiones adquiere una relevancia central. Esta reforma no solo clarifica responsabilidades, sino que también promueve una mayor exigencia técnica en la preparación y discusión de dictámenes, impulsando una cultura de mayor seriedad, rigurosidad y compromiso institucional.

Al fortalecer los marcos operativos de las comisiones, se refuerzan los cimientos del proceso legislativo como tal. No se trata de una modificación aislada o puramente administrativa, sino de un eslabón necesario en la cadena de construcción de leyes más sólidas, pertinentes y con mejor impacto social. En este sentido, esta reforma debe entenderse como parte de un proceso de mejora continua del quehacer parlamentario.

Por ello, nuestro grupo parlamentario reconoce el valor de esta propuesta como un paso adicional en la ruta hacia un Congreso más transparente, funcional y representativo. Una re-

forma que, si bien podría parecer técnica o menor a simple vista, incide directamente en la eficacia de nuestra función representativa, deliberativa y legislativa.

Refrendamos nuestro compromiso con el fortalecimiento institucional del Congreso y consideramos que avanzar en este tipo de reformas también es una forma de dignificar el servicio público y responder con seriedad a la responsabilidad que la ciudadanía nos ha conferido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2025.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>